

23  
2 Ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

“ANALISIS JURIDICO DE LA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS PARA EL RETIRO SIGLO XXI EN LA NUEVA  
LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.”

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :

**OSCAR ANTONIO CASTILLO GUADARRAMA**

ASESOR: LIC. MANUEL DIAZ ROSAS

212312



MEXICO

1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"A mi escuela ENEP ARAGON, y a todos mis profesores, porque gracias a todos ellos en conjunto, que me legaron los valores de la ciencia y del conocimiento, fue posible la realización de mi más grande meta como estudiante".

"Al Lic. Manuel Diaz Rosas, por quien siento un profundo respeto y un gran afecto, ya que ha sido para mi un gran ejemplo por su calidad moral e intelectual. Gracias le doy por su valiosa cooperación con la cual fue posible la realización de este trabajo".

"A mis padres, Guadalupe y Mario, con admiración y respeto, porque gracias a su apoyo y consejos he llegado a realizar la más grande de mis metas, la cual constituye la herencia más valiosa que - pudiera recibir".

"A mis hermanos, Gustavo, Lola, Ascención, Miguel Angel, Mario y Miriam, gracias porque de alguna - manera contribuyeron con su apoyo moral para conseguir mi propósito".

"A mi esposa y a mi hijo Ma. Antonieta y Oscar - Antonio, los cuales constituyen el tesoro más va - lioso que pudiera recibir de la vida, y a quie - nes dedicare mientras viva, todo mi apoyo de ma - nera incondicional, porque gracias al amor tan - inmenso que les profeso, fue posible la realiza - ción del presente trabajo".

"Para ti Jaquelin, quien ha sabido ser mi mejor -  
amiga y por quien siento un profundo afecto. Gra-  
cias te doy por el cariño que siempre me has de-  
mostrado y por el apoyo moral que en todo momento  
recibi de tí y que hizo posible la realización --  
del presente trabajo".

"Para todos mis familiares y amigos, que de algu-  
na manera me ofrecieron su apoyo moral para la --  
realización de mis propósitos".

"Para todos mis compañeros de trabajo, que siempre  
me apoyaron para la realización de la culminación  
de la presente tesis".

**“ ANALISIS JURIDICO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO SIGLO XXI, EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO”**

INTRODUCCION	I
CAPITULO I - ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO	1
I 1 - EN REPUBLICA DE CHILE	3
I 2 - EN MEXICO	12
CAPITULO II.- DERECHO COMPARADO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO DE 1973 Y LA DE 1995 (VIGENTE)	23
II 1 - LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 12 DEMARZO DE 1973	28
II.2 - LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 21 DE OCTUBRE DE 1995 (VIGENTE)	28
CAPITULO III - GENERALIDADES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, VIGENTE A PARTIR DE 1º DE JULIO DE 1997 (REGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO)	92
III 1.-DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO	95
III.2 - DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	100
III 3.- DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	103
III 4.-DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	108
III 5 - DEL SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.	112
III.6.- DE LA CONTINUACION VOLUNTARIA DEL REGIMEN OBLIGATORIO	114
III 7 - DE LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.	116
III.8 - DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO	118
III 9.- DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA	118
III 10.- DE LOS SEGUROS ADICIONALES	119
CAPITULO IV.- ANALISIS JURIDICO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO SIGLO XXI EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.	121
IV 1 - QUE ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO SIGLO XXI	128
IV 2 - ANALISIS JURIDICO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO SIGLO XXI	132
CONCLUSIONES	135
GLOSARIO	143
BIBLIOGRAFIA	152

---

## INTRODUCCION

México se enfrenta actualmente a una serie de cambios debido a los movimientos que tiene la sociedad a nivel mundial, en los últimos tiempos, donde el tema de seguridad social ha cobrado un gran auge, preocupándose en alcanzar el bienestar dentro de un marco de justicia social

Existieron entonces diversas causas que llevaron a realizar el cambio en el sistema de pensiones (específicamente) como el fomento del ahorro interno, la eliminación de la inequidad que se presentan en ciertos ramos de seguridad social (enfermedades, maternidad, guarderías, riesgos de trabajo), así como el garantizar que los recursos destinados a un ramo de seguro (invalidez, muerte, cesantía y vejez) se utilizaran solo para ese propósito y solucionar la dificultad del estado de administrar adecuadamente los recursos destinados para pensionados

Así el ejemplo de mayor éxito de un sistema de pensiones más justo mediante su apertura competitiva a empresas privadas, es el de Chile. De aquí que en el presente trabajo de investigación, a manera de síntesis, se den a conocer en el capítulo I los antecedentes del sistema de pensiones chileno que llevaron a éste país a reformarlo, logrando relevar al Estado de la Obligación de Otorgar pensiones mediante empresas privadas y que hasta hoy día, las manejan eficientemente. Y como México a partir del 1º De julio de 1997 adaptó a nuestra realidad dichas instituciones chilenas de pensiones con las recientes reformas a la Ley del Seguro Social, en dicho capítulo también se explica con brevedad los antecedentes

---

del antiguo sistema de pensiones mexicano ( Ley del Seguro Social 1973) que repercutió, por su inequidad, en reformarlo.

Por lo anterior, en el capítulo 2 se realizó una comparación entre la Ley del Seguro Social en México de 1973 y la de 1997, solo en lo que respecta a los ramos de seguro con los que se financian las pensiones de los trabajadores : Invalidez, Muerte, Cesantía en Edad Avanzada, Vejez y Retiro (S.A.R.). Esto con la finalidad de que el lector analice que en el anterior sistema de pensiones existían serias discrepancias y que en el actual sistema se encuentra mas transparencia y lo que es muy importante, mayor seguridad.

Es necesario, pues, reconocer que el Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS) necesitaba una profunda transformación para garantizar su permanencia en el país. Siendo la institución de seguridad social más grande de América Latina, es elemental dar a conocer en materia legal los resultados emprendidos de su reforma en el capítulo 3, puesto que son y serán los que garantizan en México que el Seguro Social continúe siendo patrimonio y orgullo de los trabajadores y sus familias para el Siglo XXI.

Si bien, los positivos efectos de una nueva Ley se irán palpando gradualmente en los próximos años, existen ya numerosos e importantes beneficios que este cambio ha generado a la institución más arraigada al pueblo

La creación y operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) es uno de los beneficios más importantes que ha traído consigo la entrada en vigor de la Nueva Ley. Consiste en el hecho de que el IMSS se liberó para siempre del pasivo que generaba el anterior sistema de pensiones y que ponía en riesgo su permanencia, al asumir el Gobierno federal los pasivos correspondientes a las pensiones en curso de



---

pago. Ahora, todas las pensiones que se otorgan desde el 1° de julio de 1997 están indizadas a la inflación, lo que garantiza que el poder adquisitivo de los pensionados no se perderá; de aquí que sea crucial comprender en el capítulo 4 la Finalidad y Operación de las AFORES. Basándonos a manera de análisis jurídico, en solo una de ellas: La AFORE XXI.

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación documental se espera contribuir, en una nueva faceta, al inmenso campo del derecho jurídico mediante un tema que de una u otra manera nos involucra a todos. Porque finalmente, el dejar patente los conocimientos y las experiencias laborales cosechadas en casi 20 años dentro del I.M.S.S., son una satisfacción que se logra cuando se comparten.

## CAPITULO I

### L- ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

A principios del siglo XX se inicia la Seguridad Social en la República Mexicana dando respuesta a los postulados de la Revolución Mexicana y de la Constitución de 1917. Las aspiraciones sociales de los obreros y empleados de la República así como sus familiares se empezaron a beneficiar con sus aportaciones; se creó el Artículo 123 Constitucional que posteriormente se divide en apartado "A" y "B" y se expresan varias prestaciones en dicho Artículo, surge la Ley federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Para la segunda parte del presente siglo, se van creando diversas prestaciones en beneficio de los trabajadores inclusive formas de seguros oficiales y privados destinados a proteger a la clase trabajadora; a su vez se van creando normas jurídicas y legislaciones concretas para tutelar las prestaciones de los trabajadores.

Sin embargo, pese al alcance y contenido de la Ley Federal del Trabajo, de la Legislación Federal del Trabajo Burocrático y de la Ley del Seguro Social, las prestaciones sociales siempre se han visto afectadas por la situación económica por la que ha venido atravesando el país en los últimos años y por los desniveles de empleo, salario, sueldo y precios de la canasta básica, así como por el continuo abundamiento de los procesos inflacionarios y el manejo de las macroeconomías que deterioran la estabilidad financiera y en consecuencia los beneficios de la Seguridad Social, reflejándose principalmente en el monto de las pensiones muy injusto para los trabajadores que tienen derecho a sus prestaciones.

Es importante señalar que los Sistemas de Salud de la República Mexicana que cada lustro se han venido mejorando, teniendo por objeto aumentar las probabilidades de vida de los adultos y de los infantes. Con ello lógicamente aumenta el número de pensionados en la República Mexicana, desde luego, el incremento de la tasa de pensionados en promedio, actualmente es del 7% real en contra posición de los asegurados que ha incrementado en una cifra de casi 12 millones en lo que va de 1998

Se hace notar, que en relación con el tema motivo de este trabajo de investigación documental, las cajas de Seguros de Invalidez, Vida, de Cesación Involuntaria de Trabajo, de accidentes y otros análogos, se ha venido comentando en los últimos años, así como difundiendo en lo que respecta a la previsión social de la clase trabajadora.

Particularizando a fondo lo anterior, desde 1917 en México, los trabajadores del Distrito Federal y de las Entidades Federativas se han visto favorecidas en términos de algunos mandatos

---

Constitucionales elevados a rangos de garantías y de las legislaciones emanadas de los derechos públicos subjetivos establecidos en la propia Constitución general de la República.

Si bien es cierto, la mayoría de los sistemas de seguridad Social en América latina se iniciaron bajo la característica de los regímenes de reparto, en los cuales la población activa ( las personas que trabajan) financiaban los beneficios y pago de las pensiones de la población pasiva o jubilados. Se lograba mantener entonces cierta viabilidad en la medida en que la relación entre los trabajadores activos y pasivos permaneciera en una proporción tal que permitiera financiar el sistema.

No obstante y como ya se mencionó, la disminución de la tasa de natalidad y el aumento en las expectativas de vida promedio de la población ha generado cambios en la estructura poblacional en la mayoría de los países. La administración de sus recursos ha provocado que los sistemas de reparto a través de la administración estatal presenten serios problemas de viabilidad y no constituyan hoy una respuesta eficaz para los fines que fueron creados.

Entonces, los principales problemas que en su desarrollo han presentado los regímenes de reparto tiene relación con las siguientes debilidades:

1. FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS PREVISIONALES
2. FALTA DE DEPENDENCIAS DE FINANCIAMIENTO ESTATAL.
3. PAPEL PASIVO DE LOS ASEGURADOS PARA TOMAR DECISIONES SOBRE SUS FONDOS
4. AUSENCIA DE MECANISMOS DE REAJUSTABILIDAD AUTOMATICA DE LAS PENSIONES.
5. FALTA DE UNIFORMIDAD Y EQUIDAD, COEXISTIENDO CON UNA DISCRIMINACION A FAVOR DE ALGUNOS SECTORES
6. INSEGURIDAD PARA LOS IMPONENTES (LAS PERSONAS QUE ESTAN COTIZANDO)

Como alternativa de respuesta a las debilidades descritas, aparecen en América Latina los denominados Sistemas de Capitalización Individual. La primera experiencia se da en Chile (1981) y uno de los más recientes en México (1997).

---

En Chile con la creación de las Administradoras de Fondos de pensiones (AFPS), se pretendía dar una nueva dimensión al Sistema de Pensiones, incluyendo la participación de Instituciones privadas destinadas exclusivamente a la administración de los fondos previsionales. Dentro del concepto tradicional de la seguridad Social, se separó así la administración de las pensiones.

En México por su parte, al aparecer la Comisión Tripartita (gobierno, patrones y trabajadores) se fortalece y se agiliza la modernización de la Seguridad Social en beneficio de los trabajadores afiliados a una de sus Instituciones medulares en esta materia: el I.M.S.S., también se reconoce que el sector obrero y empresarial pactaron una voluntad y esfuerzo compartido para mejorar los servicios y ampliar la protección.

En efecto, los humanos que identifican a la sociedad mexicana se circunscriben en el bienestar individual, familiar y social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social; institución que siempre se ha preocupado por proporcionar la Seguridad Social para los mexicanos y que por lo tanto, debe emprender acciones de fortalecimiento para poder otorgar beneficios reales a los derechohabientes, lograr un equilibrio financiero y alcanzar el propósito social por el cual fue creado:

“ARTICULO 2 .- La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para nuestro bienestar individual y colectivo, así como el otorgar una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado”.<sup>1</sup>

## **1.1 ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE PENSIONES EN LA REPUBLICA DE CHILE**

La República de Chile fue la primera en materia de exploración de la Seguridad Social. En la década de los setenta, el Sistema Chileno cubría todos los riesgos sociales a que está sujeto un trabajador como vejez, muerte, riesgos profesionales, enfermedades comunes, maternidad, desempleo y asignaciones familiares.

<sup>1</sup> Nueva ley del Seguro social, p 36

---

Con la evolución del Sistema de Pensiones y salud, surgieron las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP'S) de las cuales México ha copiado la estructura en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) casi en su totalidad "Las AFP'S compiten por los asegurados y les cargan una comisión por sus servicios" <sup>2</sup>

El Sistema de pensiones Chileno consiste entonces en un programa obligatorio de ahorro privado: se abre una cuenta individual en la que se depositan las cotizaciones de los asegurados, mismas que se invierten en el mercado de capitales y producen un beneficio.

No obstante, con base a su funcionamiento, las AFP'S en el caso de Chile responden muy bien.

## **SISTEMAS DE REPARTO.**

Anteriormente se le denominó al formado por las ex cajas de Previsión. En 1924 se crea la Caja de Seguro Obrero (u obligatorio), en la cual participaron mayoritariamente trabajadores manuales. El objetivo de dicha Institución era el de proveer beneficios de asistencia médica, subsidios por enfermedad y pensiones de vejez ó invalidez.

A partir de 1925 el sistema comienza a generalizarse Aparece la Caja de Empleados Particulares y la caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

A su vez, los distintos programas de Seguridad Social fueron modificados a través del tiempo, surgiendo regímenes previsionales diferentes para distintos grupos de trabajadores; fue así como existieron diferentes requisitos para pensionarse: edad, por años de servicio ó por sexo diversas tasas de cotización y diferentes beneficios otorgados.

Estos diversos regímenes previsionales no surgieron como el resultado de una política general de Seguridad Social, lo que originó un sistema regresivo en cuanto al otorgamiento de beneficios En un comienzo, el Sistema solo cubría prestaciones sociales; sin embargo, poco a poco los beneficios otorgados aumentaron, así como también se crearon nuevas cajas de previsión, llegando en 1979 a

<sup>2</sup> Mesa Lago Carmelo "MODELOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA LA FINA ESTUDIO COMPARATIVO" P 15

---

existir un total de 32 Instituciones en las cuales imponían 22,914,183 trabajadores, lo que daba origen a más de cien regímenes previsionales diferentes

Una de las características fundamentales del sistema Previsional vigente era que funcionaba como un Sistema de Reparto, es decir, los imponentes activos financiaban las pensiones pagadas a los pasivos.

No obstante, la forma de funcionamiento de este sistema generó un déficit creciente. Para enfrentarlo, las tasas de imposiciones, sobre sueldos y salarios fueron creciendo en el tiempo, llegando en algunos casos a representar un 50% de la remuneración mensual del trabajador. Estas altas tasas de cotizaciones significaron en definitiva verdaderos impuestos a la contratación de mano de obra, lo cual solo contribuyó a desincentivar la contratación y aumenta el desempleo

Además el sistema se volvió altamente dependiente del financiamiento estatal debido a que la relación entre afiliados activos y pasivos fue disminuyendo en el tiempo. El apoyo del Estado en el financiamiento del Sistema se volvió entonces inevitable y creciente

Por otra parte, existían también notorias diferencias en la administración operativa del Sistema como

- Disparidad y multiplicidad de organismos previsionales
- Sobrecarga de trabajo en las Instituciones de previsión
- Ausencia de procedimientos racionales en las Instituciones de previsión para obtener un desarrollo adecuado de sus actividades.

Finalmente no existían mecanismos de reajuste automático en las pensiones, es decir, que la compensación que recibían periódicamente los pensionados no estaba ligada en forma automática a las variaciones experimentadas por el Índice de Precios al Consumidor. “Así en Chile, debido a que sus sistema de pensiones estatales estaba en completa bancarrota, implementaron a partir de 1981 un nuevo sistema de ahorro para el retiro a cargo de empresas privadas”<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Pazos Luis, “MI DINERO Y LAS AFORES ¿CUAL FLUJO?”, p 58

---

## **ETAPA DE TRANSICION ACTUAL**

En consideración a los problemas planteados en 1980, “En Chile se decide sustituir el Sistema de Seguridad Social de Reparto, separando definitivamente los servicios otorgados por el área de salud del área Previsional.”<sup>4</sup>

Se introdujeron las siguientes reformas:

- Se establece un régimen uniforme basado en la capitalización individual, con aportes definidos.
- Administración privada de los fondos
- Obligatoriedad para los trabajadores dependientes que se incorporan por primera vez a la fuerza de trabajo.
- Era voluntario para quienes se encontraban afiliados a algunas Instituciones existentes en ese momento y para los trabajadores independientes

El sistema antiguo por su parte, continua funcionando en Chile principalmente a través del instituto de Normalización Previsional (INP) Esta Institución agrupó las principales cajas de este sistema y es la encargada de administrar los regimenes de prestaciones que tenían a su cargo dichas Instituciones.

La existencia aún, del sistema de reparto y el traslado que se produjo de la mayoría de sus afiliados hacia el Sistema de Capitalización Individual, provocó que el déficit que venía arrastrando el sistema antiguo se hiciera aún más profundo, debiendo el estado asumir el costo de cubrir dicho déficit. Además el Estado debe hacerse responsable, en el caso de los trabajadores que se trasladaron de sistema, del financiamiento de la cotizaciones pagadas en el Régimen de cajas de Previsión, lo que se hace a través de instrumentos financieros llamados Bonos de Reconocimiento

## **CARACTERISTICAS DEL BONO DE RECONOCIMIENTO.**

<sup>4</sup> COMISION DE ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - INFORME SOBRE LA REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL CHILENA - p.p. 53-56

---

El valor del bono se reajusta de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, entre el último día del mes anterior a la fecha de incorporación del afiliado al nuevo sistema y el último día del mes anterior a la fecha de hacerse efectivo su pago ; devengando un interés del 4% real anual, capitalizable cada año.

El bono de reconocimiento, sus reajustes e intereses se hacen exigibles y se abonan a la cuenta de capitalización individual del afiliado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez.
- Cuando el afiliado se acoja a la pensión de definitiva.
- cuando se acoge a la pensión de transitoria no cubierta por el seguro.
- En el caso de querer pensionarse anticipadamente, la exigibilidad se produce desde la fecha en que cumpla la edad correspondiente para pensionarse por vejez. Sin embargo, actualmente el afiliado puede transar el bono en las bolsas de valores obteniendo el dinero antes de su vencimiento ó, alternativamente, endosarlo a una compañía de seguros en el caso de optar por una pensión.

#### **DESCRIPCION DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES:**

El régimen Previsional chileno establecido en 1980 tiene por objetivo fundamental, al igual que todos los sistemas de pensiones, asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que dicho ingreso guarde una relación próxima con aquél recibido durante su vida activa. Las principales bases que respaldan este sistema son

- **CAPITALIZACION INDIVIDUAL:** Cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones, las cuales se van acumulando por las sucesivas contribuciones, y por la rentabilidad que generan las inversiones de estos fondos por parte de las Administradoras (AFP) Al término de la vida activa este capital le es devuelto al afiliado ó a sus beneficiarios sobrevivientes en forma de alguna modalidad de pensión. La cuantía de las pensiones dependerá del monto del ahorro, existiendo por lo tanto una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtenga.



- 
- **ADMINISTRACION PRIVADA DE LOS FONDOS:** El Sistema de pensiones está administrado por entes privados nombrados Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Estas Instituciones son sociedades anónimas, cuya meta es la administración de un fondo de pensiones y de otras actividades estrictamente relacionadas con el giro Previsional.

Por su gestión de administración de fondos de pensiones, las AFP'S tienen derecho a una retribución establecida sobre la base de las comisiones de cargo de los afiliados. Las comisiones son fijadas libremente por cada administradora; no obstante, son uniformes para todos sus afiliados.

- **LIBRE ELECCION DE ADMINISTRADORA:** El trabajador elige la entidad a la cual se afilia, optando por cambiarse de una administradora a otra cuando lo estime conveniente
- **BENEFICIOS GARANTIZADOS:** En primer término, con el propósito de satisfacer el objetivo de equidad en los beneficios otorgados por el sistema, todos los afiliados que cumplan ciertos requisitos básicos, tienen el derecho a recibir una pensión mínima garantizada por el estado, aún cuando no cuenten con un saldo suficiente en su cuenta de capitalización individual.

En segundo término, cada mes la AFP'S son responsables de que la rentabilidad real de los últimos doce meses del fondo de pensiones que administran alcance un nivel mínimo, el cual está relacionado con la rentabilidad promedio de todos los fondos de pensiones en el mismo periodo. Si una administradora no alcanza la rentabilidad mínima una vez agotadas todas las instancias establecidas por la Ley, el estado realiza la compensación faltante y procede a liquidar la administradora.

Con el objeto de asegurar que los trabajadores y grupos familiares puedan mantener sus necesidades básicas ante situaciones de vejez, o muerte del jefe del hogar, los trabajadores dependientes están obligados a cotizar el 10% de sus remuneraciones y rentas atribuibles a alguna AFP.

Además de los elementos cualitativos relacionados con al mantenimiento de la confianza pública acerca de la eficiencia con que se administran los fondos de pensiones, es de suma importancia para el desarrollo económico del país, mantener a los fondos como fuente de oferta de recursos para los principales sectores económicos.

---

Al interior del sistema , el estado está representado por la Superintendencia de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP), que es la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de pensiones. Sus funciones comprenden las áreas financiera, actuaría, jurídica y administrativa y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaria de Previsión Social.

El superintendente de APF nombrado por el Presidente de la República, es el jefe superior de la institución y tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la SAFP, velando por la eficiencia del servicio. Además, tiene la representación judicial y extrajudicial de la SAFP.

### **AFILIADOS Y COTIZANTES.**

La categoría de afiliado la adquiere todo trabajador que se incorpore al Sistema Previsional de Capitalización Individual, perdiéndola solo en el caso en que cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales exigidos, decida desafiliarse. Esto puede hacerse volviendo a imponer el Sistema Antiguo, optando por la alternativa de renta vitalicia, al momento de jubilarse, lo que implica cerrar su cuenta de capitalización y traspasar sus fondos a una Compañía de Seguros; o al extinguirse sus fondos en caso de pensiones por retiro programado.

La categoría de cotizante identifica al afiliado activo que efectivamente cotiza cada mes por remuneraciones devengadas el mes anterior

### **OTROS BENEFICIOS.**

#### **• AHORRO VOLUNTARIO:**

En agosto de 1987 se crea la cuenta de ahorro voluntario, también llamado cuenta dos como complemento de la cuenta de capitalización individual , con el objeto de constituir una fuente de ahorro adicional para el afiliado, acercando así a los ahorrantes de menores recursos al ahorro financiero del Sistema de pensiones. Las cuentas de ahorro voluntario son independientes de la cuenta de capitalización individual. En esta cuenta el afiliado puede realizar depósitos en forma

---

regular o no, los cuales son de libre disposición, sin embargo, poseen un máximo de cuatro retiros anuales

- **COTIZACIONES VOLUNTARIAS.**

La alternativa de efectuar cotizaciones voluntarias permite que el afiliado deposite en su cuenta de capitalización individual un porcentaje de su renta superior al 10% obligatorio. Los afiliados pueden cotizar libremente un porcentaje de la remuneración impositiva o renta declarada.

Estas cotizaciones tienen por objeto aumentar el ahorro Previsional y eventual para optar por una pensión de vejez adelantada. Esta cotización constituye un beneficio tributario para el afiliado, ya que está exenta de impuestos hasta el máximo señalado

- **CUENTAS DE AHORRO INDEMNIZACIÓN.**

Se crean en noviembre de 1990 denominadas "CAI" cuya meta fue doble, por un lado, proveer un mecanismo de indemnización sustituto del tradicional para los trabajadores dependientes y por otro, suministrar a los trabajadores de casa particular un beneficio de indemnización en caso de interrupción de la relación laboral.

La apertura de las CAI y el pago de las cotizaciones correspondientes son obligatorias para los patrones de trabajadores de casa particular debiendo enterar en la administradora un aporte equivalente al 4.11% de la remuneración mensual impositiva por un lapso de 11 años.

### **INSTRUMENTOS ELEGIBLES ESTABLECIDOS POR LA LEY.**

Los recursos de los fondos de pensiones pueden invertirse en aquellos instrumentos que sean autorizados por la Ley de Fondos de Pensiones. Actualmente se autoriza la inversión en títulos estatales, instrumentos emitidos por instituciones financieras, bonos de empresas canjeables por

---

acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, efectos de comercio emitidos por empresas e instrumentos extranjeros.

El objetivo de esta regulación es dar estabilidad a los tipos de activos en los cuales pueden invertirse los recursos, cuyo principal rasgo común es un carácter de activos financieros de oferta pública

Los títulos que representan al menos 90% del valor de los fondos de pensiones se deben mantener en custodia en el Banco Central de Chile o en las instituciones extranjeras que éste autorice y en empresas privadas de depósitos de valores.

### **INFORMACION AL AFILIADO**

Las administradoras están obligadas a proveer la siguiente información a sus afiliados

**a) CARTOLA CUATRIMESTRAL RESUMIDA:** Tres veces por año en los meses de febrero, junio y octubre a todos los afiliados cuya cuenta de capitalización hay tenido algún movimiento durante el cuatrimestre anterior. Reciben un resumen de los movimientos de su cuenta durante el último cuatrimestre.

**b) INFORMACION SOBRE RENTABILIDAD DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL:** junto con la cartola cuatrimestral los afiliados reciben dos cuadros comparativos, que contienen la rentabilidad de la cuenta de capitalización individual obtenida por cada AFP durante los últimos 12 y 36 meses.

**c) LIBRETA PREVISIONAL:** Cada administradora debe entregar a sus afiliados una libreta Previsional en la cual el afiliado puede solicitar, con la frecuencia que estime conveniente, el saldo en cuotas y en pesos de su cuenta

---

**d) CARTOLAS CUATRIMESTRALES RESUMIDAS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO Y LA CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN.<sup>5</sup>**

**I.2.-ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO.**

*El sistema general de seguridad social mexicano fue creado en 1943; la población creció de manera paulatina y se limitó a los asalariados en las áreas urbanas más populares, zonas rurales y urbanas marginales con programas innovadores. De 1960 a 1983 la cobertura de salud aumentó de 12 al 60%, abarcando los programas asistenciales o de solidaridad social del sistema general, mientras que la de pensiones ascendió del 16 al 42%.*

A principios del Siglo XX, después de la Independencia, se introdujo en México un programa de pensiones para los funcionarios y empleados públicos. La Revolución no generó un cambio importante en este campo aunque la Constitución de 1917 rompió la tradición de la filosofía liberal y estableció el poder interventor del Estado en la regularización de las condiciones laborales. Cabe aclarar que en esta materia, dicha legislación solo mencionaba como el responsable de los riesgos profesionales al patrón.

Dos décadas posteriores, varios grupos de presión poderosos obtuvieron sucesivamente del Estado programas de Seguro Social en pensiones, riesgos profesionales, protección en enfermedades y maternidad. Estos fueron funcionarios y empleados del gobierno federal (mejorando el anterior programa), militares (quienes tomaron el poder político en estos años), maestros federales (organizados en un fuerte sindicato que frecuentemente recurrió a la huelga y participó en política) y los trabajadores de tres factores participantes en la economía, petróleo, ferrocarriles y electricidad. Estos grupos eran muy activos pero el único programa que benefició a la masa laboral fue el de riesgos profesionales que implantó en 1931, después de casi 15 años, en mandato Constitucional. En las administraciones de Madero, Obregón y Cárdenas se prepararon varios proyectos de la Ley del Seguro Social, pero ninguno tuvo éxito.

A mediados de los años 50 comenzó la lenta extensión de la cobertura de la seguridad social a sectores rurales: asalariados permanentes, ejidatarios integrados a cooperativas y sociedades, pequeños granjeros, asalariados estacionales y trabajadores en plantaciones importantes como caña

<sup>5</sup> Op. Cit., p.213

---

de azúcar, henequén, tabaco y café. A su vez, los asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) desde 1970 debían cubrir y recibir nuevos beneficios incluyendo un programa de prestaciones sociales que se expandió con rapidez.

Con la presidencia de Echeverría, se fundaron las bases para la extensión del IMSS (Institución básica primordial de la seguridad social en México) a través de los programas de enfermedades y maternidad a grupos rurales y urbanos marginados. A este respecto, se promulgó una nueva Ley en 1973, la cual normaba la inclusión de los grupos marginados y sectores más débiles. La Ley reclamaba un esfuerzo de seguridad social para transformar al Seguro Social, pero dicho cambio no podía ser tan repentino en un país que apenas iniciaba su proceso de desarrollo

Los asegurados recibieron nuevos beneficios: guarderías infantiles, ajustes de pensiones, extensión de la edad de cobertura de los hijos. Aunque los trabajadores independientes (urbanos y rurales), los del servicio doméstico, los pequeños patrones y el resto de los ciudadanos no fueron incluidos en dicha Ley, se le dio la oportunidad de un aseguramiento voluntario. Para brindar servicio de salud a los sectores marginados, se incrementó el tope de cotización salarial al IMSS y el gobierno federal apoyó en el aspecto financiero para establecer un programa de seguridad social.

Hacia 1977, con la presidencia de José López Portillo, se creó el programa COPLAMAR (Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados) y para 1979 se firmó un convenio entre el IMSS y COPLAMAR para dar una mejor atención médico-hospitalaria en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia

Con la administración de Miguel de La Madrid, el programa COPLAMAR se llevó a cabo únicamente por el IMSS. En 1983 al incluirse las cifras de la cobertura del IMSS-COPLAMAR, el sistema de seguridad social mexicano tenía una cobertura estadística de casi el 60% de la población total. Se trató de integrar y unificar la seguridad social, por lo que se incorporó un subsistema independiente de la Comisión Federal de Electricidad al IMSS y lo mismo ocurrió con Ferrocarriles Nacionales en 1982. Los dos grupos, por ser tan fuertes, siguen siendo independientes.

No obstante, hoy día la necesidad de renovar al Instituto Mexicano del Seguro Social en su estructura y sistemas operativos originales desde 1943 se debe a que su situación actual refleja:

- 
- UN ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO IRREAL
  - UN ESQUEMA DE OPERACION INSATISFACTORIO

Y es necesario.

- EVITAR UN PROBABLE COLAPSO FINANCIERO A FIN DE GARANTIZAR A LARGO PLAZO LAS PRESTACIONES QUE OTORGA.
- CONVERTIRSE EN UN INSTRUMENTO DE FOMENTO A L EMPLEO, LO CUAL REPERCUTE EN INCREMENTAR EL AHORRO INTERNO NACIONAL

Como respuesta a la convocatoria hecha por el DR. Ernesto Zedillo Ponce de León en la Asamblea General del IMSS (enero de 1995), se presentó la “Propuesta Obrero-Empresarial de Alianza para el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social” en donde se exponen los 30 puntos básicos que proponen garantizar y mejorar los servicios y prestaciones <sup>6</sup>

- 1 NO INCREMENTAR LAS CUOTAS A LOS OBREROS NI A LAS EMPRESAS
2. AUMENTAR LA APORTACION DEL GOBIERNO A LA SEGURIDAD SOCIAL
3. GARANTIZAR LA AUTONOMIA REAL Y PERMANENTE DE LOS RECURSOS DE CADA RAMO DE SEGURO.
4. EL GOBIERNO DEBE APOYAR DE MANERA EQUITATIVA A LOS TRABAJADORES DE MAS BAJOS INGRESOS.
- 5 DISMINUIR EL DEFICIT FINANCIERO EN LOS ESQUEMAS MODIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.
- 6 ESTABLECER UN NUEVO ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AFILIACION VOLUNTARIA DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS Y CREAR UN NUEVO SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA PARA AMPLIAR LA COBERTURA.
- 7 CELEBRAR CONVENIO DE REVERSION DE CUOTAS BAJO UN ESQUEMA QUE GARANTICE LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
- 8 GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS CON MAYOR OPORTUNIDAD, CALIDAD Y TRATO HUMANO

---

<sup>6</sup> Propuesta Obrero-Empresarial de Alianza para el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social, P p 2-18

- 
- 9 CONCEDER AL ASEGURADO LA LIBRE ELECCION DE SU MEDICO FAMILIAR
  10. BAJAR LOS COSTOS DE ATENCION DE SERVICIO MEDICO
  11. ESTABLECER CONTROLES EFECTIVOS SOBRE LA EXPEDICION DE INCAPACIDADES.
  12. GESTIONAR QUE LOS RECURSOS EROGADOS POR LAS ACCIONES DE SALUD PUBLICA SEAN REINTEGRADOS POR EL GOBIERNO.
  13. DISEÑAR UN NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION
  14. TRANSFORMAR EL SISTEMA DE PENSIONES PARA QUE ESTAS SEAN INMUNES A LOS EFECTOS DE LA INFLACION Y A LAS DEVALUACIONES.
  15. DEFINIR ADECUADAMENTE LA PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES SOBRE LAS APORTACIONES QUE SE RECAUDEN DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.
  16. CREAR UN NUEVO SISTEMA DE PENSIONES EN FONDOS INDIVIDUALES QUE GENEREN UN RENDIMIENTO ATRACTIVO PARA LOS TRABAJADORES
  - 17 RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS PENSIONADOS Y DE LOS COTIZANTES ACTUALES.
  - 18 EL ESTADO DEBE GARANTIZAR UNA PENSIÓN MINIMA PARA LOS TRABAJADORES
  - 19 LOS FONDOS ACUMULADOS EN ESTE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DEBERAN DESTINARSE A INCREMENTAR EL AHORRO INTERNO Y PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL EMPLEO
  - 20 CREAR ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO CADA TRABAJADOR ELIGIRA LA QUE MAS LE CONVenga DE ACUERDO A SUS RECURSOS.
  - 21 EL SEGURO DE INVALIDEZ Y MUERTE SE DEBERA DE TRANSFORMAR EN UNO NUEVO DE Y VIDA QUE INCLUYA LOS GASTOS MEDICOS DE LOS PENSIONADOS
  22. REDUCIR LA PRIMA DE RIESGOS DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS QUE INVIRTAN EN PREVENCION DE ACCIDENTES.
  - 23 ELIMINAR LA CLASE DE RIESGO Y AJUSTAR LAS CUOTAS A LA SINIESTRALIDAD DE CADA EMPRESA EN PARTICULAR.
  - 24 LAS EMPRESAS TENDRAN QUE GARANTIZAR QUE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE CUMPLAN CON SUS FUNCIONES
  - 25 AMPLIAR LA OFERTA DE LUGARES EN GUARDERIAS PARA HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS CON UN ESQUEMA DE SERVICIOS MENOS COSTOSOS



- 
- 26 NO TRANSFERIR FONDOS DEL RAMO DE GUARDERIAS AL DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.
  27. CREAR EL SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES CON UNIFICACION DE AMBOS ESQUEMAS.
  - 28 DAR PLENA VIGENCIA A LA REGIONALIZACION Y A LA DESCONCENTRACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
  29. CONTINUAR IMPULSANDO PROGRAMAS DE MODERNIZACION Y SISTEMATIZACION
  30. SOLICITAR AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL COMPRESION FLEXIBILIDAD Y COLABORACION EFECTIVA PARA LLEVAR A CABO ESTAS REFORMAS

Esta propuesta de alianza es el resultado de la participación integral de:

- LA SOCIEDAD
- LA ORGANIZACIÓN OBRERO-PATRONAL.
- EL GOBIERNO
- LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS CANACINTRA, COPARMEX, CONCANACO, ISSSTE Y UNAM ENTRE OTRAS
- LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS

El 8 de noviembre de 1995 el Presidente de la República presentó al H. Congreso de la Unión como iniciativa una Nueva Ley del Seguro Social que permita al Instituto Mexicano del Seguro Social transformarse sin apartarse de sus filosofía original. La seguridad social e invertir los recursos financieros de manera adecuada.

---

## **ESTRUCTURA ACTUAL.**

La meta del Instituto Mexicano del Seguro Social consiste, como ya decíamos, en garantizar:

- El derecho humano a la salud.
- La asistencia médica.
- La protección de los medios de subsistencia y
- Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Y para dar cumplimiento con tales propósitos, el IMSS cuenta con cuatro ramos de aseguramiento

- Seguro de riesgos de trabajo (R.T )
- Seguro de enfermedades y maternidad (E.y M.)
- Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M )
- Seguro de guarderías (G)

“A estos ramos de aseguramiento a principios de 1992 se les sumo el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)”.

## **JUSTIFICACION DE CAMBIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CREADA EN 1973.**

La propuesta de la Nueva Ley del Seguro Social entró en vigor el 1º de julio de 1997 en virtud de que el esquema financiero anterior no es autosuficiente para garantizar un efectivo Sistema de Seguridad Social futuro. De tal manera que la Nueva Ley propone que cada ramo de aseguramiento sea autofinanciable, es decir, que las aportaciones tripartitas se destinen para su mismo sustento, por lo que a continuación se analizarán las causas que dieron origen a la propuesta de la Nueva Ley en cada ramo de aseguramiento

<sup>2</sup> Mezquia Ornelas Norahelid, “GUIA PRACTICA DE LAS AFORES Y EL NUEVO SAR”, p 66

---

## 1.-RIESGOS DE TRABAJO

ESTE RAMO DE SEGURO PROTEGE AL TRABAJADOR DE LOS RIESGOS QUE PUEDEN PROVOCARSE AL REALIZAR SU ACTIVIDAD LABORAL

### CAUSAS DE CÁMBIO·

- La estructura actual con respecto a la distribución de cuotas entre las empresas por este ramo de seguro es inequitativo porque en la actualidad algunas empresas no se les reconoce la prevención de accidentes de trabajo y se refleja cuando pagan igual ó hasta más que las que siguen teniendo accidentes
- La estructura actual no ofrece incentivos para que las empresas modernicen sus instalaciones y además para que . .
- inviertan recursos y así reducir accidentes de trabajo

## 2.-ENFERMEDADES Y MATERNIDAD (E. y M.)

ESTE SEGURO PROTEGE AL TRABAJADOR DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES ASI COMO LA MATERNIDAD.

### CAUSAS DEL CAMBIO

- En la estructura actual existe un desfinanciamiento debido a que desde 1943 este ramo de seguro brinda protección al trabajador y a sus familiares; sin embargo, la cuota calculada solo fue para los trabajadores. Por eso se recurrió a cubrir el seguro utilizando fondos provenientes del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, así como del seguro de Guarderías, originando también en éstos un déficit financiero.

En la estructura actual, este ramo no cubre el sector de la economía informal (ambulantes) y por esto, su cobertura es muy limitada.

- 
- De 1943 a la fecha, las enfermedades crónico-degenerativas aumentaron en la población y en consecuencia, la atención médica tiene mayor demanda. Por tanto, esto ha ocasionado un mayor financiamiento de recursos materiales y humanos para este ramo.

### **3.- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE**

ESTE RAMO DE SEGURO PROTEJE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ, VEJEZ (65 AÑOS), CESANTIA EN EDAD AVANZADA (60 AÑOS) Y MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO, UNA VEZ QUE ESTE CUMPLA CON LAS SEMANAS DE COTIZACION RECONOCIDAS POR EL IMSS.

#### **CAUSAS DEL CAMBIO:**

- La estructura actual no cuenta con ingresos suficientes para brindar pensiones que satisfagan la expectativa de vida de los pensionados, la cual ha aumentado en un 7%. Es decir que las cuotas para pensionados las cubren los trabajadores en activo: Sin embargo, se calculó que para 1999 se tendría que echar mano también de la reserva Institucional, lo cual generaría un déficit y una crisis económica social irreversible

Tomemos en cuenta que los ingresos de éste ramo se invierten al de enfermedades y maternidad

### **4.-GUARDERIAS (G)**

ESTE SEGURO PROTEJE Y CUIDA A LOS HIJOS DE LA MUJER TRABAJADORA Y DEL TRABAJADOR VIUDO O DIVORCIADO QUE CONSERVE LA CUSTODIA DEL MENOR, DURANTE SU (S) JORNADA(S) DE TRABAJO

#### **CAUSAS DEL CAMBIO:**

- Es necesario ampliar el servicio de guarderías debido a que en los últimos años la mujer se ha incorporado mayormente a la fuerza laboral.
- En la actualidad la cobertura es limitada a un 14.5 % a nivel nacional del total de las demandas de las madres aseguradas

- Es necesario frenar el desvío de los recursos financieros asignando a este ramo de seguro a ramos como el de enfermedades y maternidad

Por lo anterior, el esquema reformado queda como sigue:

LEY ANTERIOR DEL SEGURO SOCIAL 1973	NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL (1997)
- RIESGOS DE TRABAJO	- RIESGOS DE TRABAJO
- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	- INVALIDEZ Y VIDA - RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
- GUARDERIAS	- GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

## PENSIONES

En la Nueva Ley del Seguro Social 1997, el sistema de pensiones mexicano ahora se rige por lo siguiente

El trabajador podrá retirar sus fondos de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) cuando tenga derecho a una pensión como las siguientes

- PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO**: Si el trabajador sufre un accidente o enfermedad del trabajo y el IMSS le determina como consecuencia de tal accidente o enfermedad una Incapacidad Permanente de más del 25%, podrá acudir a su AFORE para que los fondos que tenga ahorrados en su cuenta individual, la AFORE contrate con una aseguradora su pensión vitalicia, así como un seguro de sobrevivencia para que al fallecer, a sus familiares esa Aseguradora les otorgue pensión de viudez (a la esposa ó concubina), pensión de orfandad (a los hijos menores de 16 años, incapacitados, o bien hasta los 25 años si estudian) y a falta de los anteriores, a los padres se les entregará pensión de ascendientes

- 
- b) PENSIÓN POR VIUDEZ: El esposo(a), concubino(a) de la(el) trabajador(a) asegurada(o) tendrá derecho a la pensión de viudez; bastará que dependa económicamente del trabajador(a) que tenga estado de (esposa o concubina) y que vivan juntos.
- c) PENSIÓN DE INVALIDEZ: Para que el asegurado tenga derecho a esta pensión, deberá tener 250 semanas cotizadas (valoración de invalidez menor al 75%) o en su caso, 150 semanas (valoración de invalidez mayor al 75%) y además estar imposibilitado para procurarse una remuneración superior al 50% de la que haya percibido durante el último año.
- d) PENSIÓN POR MUERTE: Para que los familiares del asegurado tengan acceso a esta pensión, ya sea la esposa o concubina (pensión por viudez), los hijos (pensión por orfandad) y los Padres (pensión de ascendientes), deberán reunirse los siguientes requisitos. Que el asegurado al momento de fallecer por muerte natural tenga cotizadas 150 semanas.
- e) PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ: El trabajador deberá tener en este caso 60 años para la pensión de cesantía en edad avanzada y 65 años para la pensión de vejez; además deberá tener cotizadas 1250 semanas como mínimo. (mientras que la Ley del Seguro Social de 1973 exigía tan solo 500 semanas cotizadas) y estar dado de baja en su actividad laboral.

### CESACION DE LA PENSIÓN

- PENSIÓN DE INVALIDEZ: Si el trabajador ha simulado la invalidez incurrirá en sanción de tipo penal (cárcel) y se le quitará el derecho a la pensión
- PENSIÓN DE VIUDEZ: Cuando la viuda (o) o concubina(o) contraigan matrimonio o estén en concubinato con otra persona, se le finiquitará su pensión
- PENSIÓN DE ORFANDAD: Al cumplir los hijos 16 años y no estudien, al cumplir 25 años o bien los que estén incapacitados al rehabilitarse, se les quitará el derecho a su pensión

Por lo anterior se puede deducir que ....

- 1 Actualmente México tiene sistemas relativamente unificados.
- 2 El sistema Mexicano apareció de manera tardía no solo en pensiones, sino también en salud y otras prestaciones para grupos poderosos del sector público, la mayoría de los cuales aún subsiste
- 3 El sector salud ha alcanzado menor grado de integración que en otros países de América Latina

- 
4. También nuestro país, en comparación con Chile, combinó un sistema de pensiones antiguo y otro actual, con la diferencia que cuenta con un poco más de asegurados cotizantes y un conjunto de prestaciones ligeramente superiores al promedio Chileno.
  5. El programa de pensiones del Sistema anterior mexicano será sin duda objeto de revisión en el futuro inmediato, con la participación de las AFORES Solo así se verá la conveniencia del nuevo sistema de pensiones puesto en operación a partir del 1° de julio de 1997.

---

## CAPITULO II

### **DERECHO COMPARADO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO: 1973/1997**

Desde el surgimiento del sistema de Seguridad Social en México, han habido grandes avances. Se han proporcionado muchos servicios básicos a un sector cada vez más amplio de la población.

Sin embargo, los recursos captados para financiar prestaciones y beneficios de largo plazo como , fallecimiento y retiro, fueron canalizados para solucionar problemas de corto plazo. No se logro que estos recursos ingresaran al sistema financiero con una visión de largo plazo y no se pudieron canalizar al desarrollo de la infraestructura ni para respaldar proyectos de inversión de largo plazo.

Es trascendente aclarar que esa fuerte cantidad de recursos pudieron haber apoyado la estabilidad financiera de México y no fueron aprovechados con ese propósito

La reforma a la estructura de la Seguridad Social tiene implicaciones de muchos tipos y en muchas áreas. A la fecha, las reservas con sus activos correspondientes se generan tanto por el Seguro Social como por el Sector privado para financiar las prestaciones de los riesgos naturales generadores de ahorro a largo plazo como son la invalidez, el fallecimiento y el retiro.

Como ya decíamos en el capítulo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional que funciona como un Organismo Publico Decentralizado con personalidad y patrimonio propio. Es una Institución que surge de las necesidades y aspiraciones de los hombres del trabajo y de la decisión de un pueblo para implantar la justicia social.

A más de 50 años de existencia, el I.M.S.S. se revisó en forma imperativa. Mostraba quebrantos, insuficiencias, reclamos. Necesitaba de un nuevo impulso financiero, mejorar su administración modernizarlo con descentralización y productividad para elevar la calidad de los servicios.

No obstante, es hasta 1995 cuando el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, actual presidente de Mexico oriento su transformación en cinco puntos.



---

No a la privatización; No al aumento de las cuotas a trabajadores y empresarios; Finanzas sanas Ampliación de cobertura promoviendo el empleo y productividad a la clase trabajadora del país, buscando la reforma por la vía del consenso.

Así, “el I.M.S.S. debe permanecer como instrumento de la Seguridad Social para coadyuvar en alcanzar la plena igualdad de oportunidades que nuestro país exige”<sup>8</sup>

Debe trascender los límites de la protección al trabajador y a las empresas para poder promover activamente la generación del empleo y el crecimiento económico, contribuyendo al aumento del ahorro interno pues es la base segura y permanente para un continuo desarrollo industrial

El I.M.S.S. debe seguir impulsando los diversos programas de modernización y sistematización para ser más eficiente en su operación con programas de calidad y mejora continua.

De manera clara, en la exposición de motivos de la Nueva Ley del Seguro Social, los legisladores reflejaron la determinación del ejecutivo en no privatizar al Seguro Social Además el Estado Mexicano, constituido a partir de 1917, tiene como una de sus finalidades esenciales responder a las aspiraciones sociales que alentaron las luchas históricas que ha vivido nuestro país

Por su naturaleza y origen, el estado tiene el indeclinable compromiso de procurar el bienestar para los más desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades. Ha propiciado un marco jurídico de protección mayor a los trabajadores

A su vez, el I.M.S.S. debe seguir siendo una expresión de solidaridad social y valuarlo auténtico de la equidad y la estabilidad del país a partir de su nueva legislación que cambió de fondo su sistema

Gradualmente, el sistema dejara de ser inequitativo La combinación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) permitirá a los trabajadores pensionarse en el futuro con mayor confiabilidad

Integrado con la aportación patronal, el SAR formara una cuenta individual separada del fondo común, permitiendo al trabajador conocer directamente su estado y también incrementarlo en razón de que la inversión aumente la pensión por los intereses superiores a los efectos inflacionarios que otorgan las AFORES

<sup>8</sup> “reflexiones sobre las empresas en la seguridad social”, P 335

---

La Ley del seguro Social entonces tuvo que cambiar por las necesidades actuales de carácter económico, político y social, donde los ordenamientos jurídicos permiten continuar manteniendo la seguridad en la vida. Por eso este nuevo marco reglamentario se elaboró dentro de un proceso institucional y de esencia democrática.

Ahora, en la Nueva Ley del Seguro Social, el sistema de pensiones mexicano establece las guías de operación para las entidades financieras (AFORES) en la participación del manejo de las reservas integradas por el sistema de capitalización individual. Esto se hará con el fin de otorgar las pensiones al momento de que un trabajador se retire de la fuerza laborable, en razón a su edad ó a la consecuente disminución de capacidades.

Se propone también que el rector de la Seguridad Social continúe siendo el I.M.S.S. y que sean las AFORES dedicadas a la actividad financiera, las que inviertan las reservas para generar mayores rendimientos en beneficio del sistema de pensiones y por ende de los trabajadores. Cabe aclarar que el I.M.S.S. sigue siendo el responsable de la organización y administración del Seguro Social pero la intervención de las AFORES y las Aseguradoras en su esquema no lo libera del compromiso con el asegurado de garantizar que este reciba conforme a derecho, los beneficios que le otorga.

Cabe destacar a la creación de una AFORE con carácter "Social" dentro de la reforma de pensiones denominada AFORE XXI Sociedad Anónima de Capital Variable.

### LAS PENSIONES EN EL REGIMEN DE LA LEY ANTERIOR Y DE LA NUEVA LEY.

Un tema que ha sido con mucha frecuencia discutido en la cámara de Senadores y Diputados es la comparación entre las pensiones esperadas bajo la Ley anterior del Seguro Social de 1973 y la que entró en vigor a partir del 1º de julio de 1997.

Para trabajadores activos desde antes del 30 de junio de 1997 se les garantiza al menos la pensión del régimen anterior (lo cual es lógico en las reformas), pues en su(s) cuenta(s) individual(es) capitalizable(s) un trabajador que lleva mitad de carrera laboral ó ya tiene edad avanzada no conseguirá recursos suficientes para financiar su pensión, a menos que tenga ingresos muy elevados y la inflación sea también elevada

---

A diferencia de la Ley anterior donde no se le da nada a quien no cotiza un número de quinientas semanas, quien cotice en la Nueva Ley quince, diez ó inclusive un año, recibirá su ahorro en una sola exhibición o por pagos programados . Tal vez, el aspecto más crítico de nuestro régimen de seguridad social es que son las mujeres y los trabajadores de menos educación quienes con frecuencia cotizan al Seguro Social y por retirarse al trabajo doméstico, dedicarse a la economía informal o por regresar a las labores agrícolas, pierden sus derechos, nuestra Ley ha sido solidaria por más de cincuenta años, pero tiene defectos y este es uno de los más graves.

Para trabajadores que se afilien por primera ocasión a partir del 1° de julio de 1997, se establece en la Nueva Ley un requisito clave que es la permanencia del trabajador en el sistema con un mínimo de 1250 semanas, esto es, que casi 25 años permanezca con una vida activa en la economía formal, para tener derecho a una pensión: por tanto la Nueva Ley del Seguro Social es más exigente en dicho ahorro del futuro, mientras que la nueva legislación es más consistente pero menos justa

Es así como la justicia social se vislumbra mejor en la Nueva Ley: los trabajadores que tienen entre 30 y 45 años de vida laboral activa por lo menos tendrán derecho a la pensión mínima garantizada por el estado. Y mejor aún, si el trabajador permanece algunos años como cotizante en el Seguro Social, ahora podrá recibir los fondos que ahorró en su cuenta individual de retiro

Además esta nueva legislación permite seguir garantizando al asegurado y a su familia el derecho a los servicios médicos de por vida una vez que reúna 750 semanas cotizadas (casi 15 años) en el I.M.S.S.

Por otro lado con el nuevo esquema de financiamiento del I.M.S.S., México contará con un sistema de seguridad social más integral y de mayor cobertura, ya que proveerán al Instituto de una base más sólida para responder a las nuevas necesidades a partir de la modernización y transformación institucional con la calidad total en el servicio

Por lo anterior a continuación se expone el derecho comparado en el esquema de la Ley de 1973 denominado Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M.) con el de la Nueva Ley de 1997 dividido en dos, denominados Invalidez y Vida (I.V.) y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (R.C.V.) y que refleja un parteaguas en la conciencia, actitud y compromiso de los asegurados en este fin del Siglo XX

---

Cabe señalar que al mencionar “Ley ’73 hacemos referencia a la Ley del Seguro Social de 1973 y al indicar “Ley ’97 aludimos a la Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1º de julio de 1997

LAS FUENTES EN LAS QUE SE BASA EL SIGUIENTE ANÁLISIS COMPARATIVO SON:

1. Ley del Seguro Social versión Ilustrada; I.M.S.S., primera edición; México, 1994 p.p. 87-110
- 2 Nueva Ley del Seguro Social ilustrada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995; I M.S.S., primera edición México 1997. p.p 66-95.

---

## DERECHO COMPARADO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

1973

De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte

### Generalidades

Artículo 121 - Los riesgos protegidos en este capítulo son la Invalidez, la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley

Hoy día, uno de los factores que se toma en cuenta, es la prevención de situaciones, no deseadas por cada individuo. A diferencia de la Ley'73, la Ley'97 el esquema de protección se separa porque ahora los seguros de vida son prioritarios

Artículo 122.- El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados

Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad, excepto por lo que se refiere al seguro de retiro.

1997

Del Seguro de Invalidez y Vida

### GENERALIDADES

Artículo 112. Los riesgos protegidos en este capítulo son la Invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por Invalidez, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley

Artículo 113. El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este capítulo las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo

---

Por su parte, las incapacidades médicas para el trabajo también son válidas como SEMANAS DE COTIZACION. Entonces, con la Ley'97, se le inculca al trabajador que el ahorro es y será su base sólida para sobrevivir en el futuro.

De lo contrario, el trabajador que no sea productivo se verá afectado con respecto al monto de su pensión, ya que será muy bajo.

Artículo 123.- El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

Artículo 114 El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta.

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquél que desempeñaba al declararse ésta.

De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión

Las restricciones para otorgarse y gozar de una pensión de invalidez tanto en la Ley'73 como en la Ley'97 son similares, puesto que por derecho, una persona inválida no puede seguir laborando en el mismo puesto ni con el mismo patrón ya que pone en riesgo su estado de salud valorado.

No obstante, la pensión por cesantía en edad avanzada se separa en la Ley'97 y se estudia mas adelante.

---

Artículo 124.- Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este capítulo, por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. La disminución se hará, en su caso, en la pensión de mayor cuantía.

En la Ley'97 se espera que la pensión sea más justa en el sentido que cada trabajador cotizante reciba lo que ahorró de manera individual. Sin embargo, los trabajadores que perciben el salario mínimo en cierta forma quedan en desventaja (con pensiones bajas).

Artículo 125- Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del Seguro Riesgos de Trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de las que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgo de trabajo.

En la Ley'73, el salario con el que se promedia el monto de una pensión es injusto en el sentido de que solo se toma en cuenta el último salario diario que percibía el trabajador al momento de la invalidez y para las pensiones derivadas de un riesgo de trabajo, únicamente se toma en cuenta el 70% de dicho salario diario.

Artículo 115. Cuando una persona tuviera derecho a dos o más de las pensiones establecidas en esta Ley, por ser simultáneamente pensionado, asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, recibirá en su caso, la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la cuenta individual que corresponda

Artículo 116 Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgos de trabajo

---

Artículo 126 - En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional.

Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del Seguro.

Esta disposición rige también para el pensionado por riesgos de trabajo.

**En la Ley'97 se beneficia al pensionado que resida en el extranjero. Antes (Ley'73) se le otorgaba un finiquito con el importe de dos años de su pensión. Pero ahora la Ley'97 puede optar por un convenio internacional (traslado de pensión) y evitar la extinción de sus derechos como la de sus beneficiarios legales (residan o no en la República Mexicana).**

Artículo 127 - El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos a cuenta de pensiones, cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que, considerando los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año

Igualmente, esta disposición es aplicable, tratándose de pensiones por riesgos de trabajo.

**El derecho de solicitar un préstamo por parte de un pensionado, tanto en la Ley'73 como en la Ley'97, puede concebirse como una satisfacción de necesidades presentes o de casos fortuitos**

Artículo 117. Cuando cualquier pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo a lo dispuesto por convenio internacional, o que los gastos administrativos de traslado de los fondos corran por cuenta del pensionado.

Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 118. El Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que, considerados los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año.

Igualmente esta disposición es aplicable tratándose de pensiones por riesgos de trabajo.



---

para ampararlo. La preservación de dicho derecho en ambas leyes es vital y significativo.

### Del Seguro de Invalidez

Artículo 128 - Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales

En ambas Leyes (73 y 97) se puntualiza al pensionado por invalidez que no puede laborar en un trabajo igual al último ya que es obvio que la persona no se encuentra posibilitada para ejercer su mismo puesto por sus estado de salud.

Además, en la Ley'97 se especifica que el principal responsable de indicar y valorar al trabajador como inválido es el IMSS, misma institución que otorgará la pensión. Recordemos que el trabajador puede recurrir a otros medios, pero los estudios médicos pueden no ser muy confiables. Por eso el IMSS hoy día es más riguroso en determinar cuándo existe estado de invalidez y cuando no lo existe.

Artículo 129.- El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I - Pensión, temporal o definitiva,

II - Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título; (Quirúrgica, farmacéutica, Hospitalaria, Médica)

### DEL RAMO DE INVALIDEZ

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 120. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes

I. Pensión temporal,

II. Pensión definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta

---

III.- Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este Capítulo; y

IV - Ayuda asistencial, en los términos de la propia Sección Séptima de este Capítulo.

vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual, o
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV y VI de esta Ley:

III Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título (Quirúrgica, farmacéutica, Hospitalaria, Médica)

IV Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección IV de este capítulo, y  
V. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo

La definición total de la pensión de invalidez destaca en la reforma a la Ley'73. Ahora (Ley'97) el asegurado debe contratar un **SEGURO DE VIDA CON UNA ASEGURADORA** puesto que debe tener noción de la prevención. De esta forma es más justo que obtenga la pensión de invalidez sus propios ahorros individuales que de un promedio salarial injusto que

---

**no toma en cuenta la suma total de sus aportaciones; como se comentó con anterioridad.**

Artículo 130.- Pensión temporal es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez, que se estima de naturaleza permanente.

En consecuencia, el descuento en la suma ahorrada por el trabajador al tener invalidez temporal, es justificada con la Ley'97 de acuerdo a la mejoría o agravamiento de dicho estado de salud.

Artículo 131.- Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales

Artículo 121. Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente

Artículo 122. Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.

El declarado en estado invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición

Por su parte, el derecho con respecto al alcance de cotizaciones para pensión de invalidez se efectúa más estricto en la Ley'97. A pesar de ello, es adecuado otorgar el monto reunido de la cuenta individual aportado hasta el momento si no se reúne la obligación anterior, ya que en la Ley'73, no se otorgaba nada y se obligaba al trabajador a seguir cotizando hasta cumplir

---

derechos si lo deseaba para una pensión por Cesantía en Edad Avanzada. El trabajador, por lo tanto, **debe tomar decisiones propias y pensar muy bien en lo que eligirá.**

Artículo 132.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado

I.- Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;

II.- Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y

III - Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado

**En ambas Leyes (73 y 97) se acotan de igual manera los casos en que no se aprueba el derecho a gozar de una pensión por invalidez: por provocación intencional que originó la invalidez o por padecer de dicho estado de salud antes de afiliarse al Régimen obligatorio del Seguro Social.**

Artículo 133.- Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Artículo 123. No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado

I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez,

II Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y

III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieren derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

Artículo 124. Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión referida en el párrafo anterior, cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte del Instituto, será

---

sancionada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulten aplicables.

Así, con la Ley '97, el IMSS exige una mayor rigurosidad posible a su personal médico que valore fehacientemente si tiene ó no el trabajador estado de invalidez. Cabe recordar en este punto comparativo que las reformas a una Ley se basan principalmente por lo vivido cotidianamente en el presente; es decir, que para evitar que las Leyes sean obsoletas sus reformas se hacen fundamentalmente para tener reguladas las soluciones inmediatas a los problemas reiterativos que se presentan con actualidad.

Artículo 134.- El derecho a la pensión invalidez de comenzará desde el día en que se produzca el suceso y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla

Artículo 125 El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el suceso y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

#### **Derecho respetado en su integridad.**

Artículo 135.- Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión

Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior

Artículo 126 Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto ordenará la suspensión del pago de la pensión. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le dé derecho a la contratación de una renta vitalicia o retro programado conforme a lo previsto en el artículo 159 fracciones IV y V de esta Ley, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador. En este caso la aseguradora deberá devolver al Instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retro programado contratado, deduciendo las pensiones

---

pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que le operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo a efecto de que le vuelva a abrir la cuenta correspondiente.

**Sin duda, con la Ley'97 el trabajador queda protegido cuando subsista su estado de invalidez; en caso contrario, debe tomar en cuenta que el IMSS lo requerirá para sus estudios y tratamiento médico de manera continua y a fin de determinar si se le quita la pensión y opta por generar recursos para una pensión por Cesantía en edad Avanzada (que se estudia posteriormente) ó por que se otorgue la pensión de invalidez definitiva (de por vida).**

#### DEL SEGURO POR MUERTE

Artículo 149 - Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones

I.- Pensión de viudez;

II.- Pensión de orfandad;

III.- Pensión a ascendientes.

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

#### DEL RAMO DE VIDA

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la

---

aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.

Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor

La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley

En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II, y III de este artículo se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.

**En su vida laboral activa, el trabajador debe prevenir, amparar y proteger continuamente su propia vida y la de sus núcleo familiar; aspecto reiterativo tanto en la Ley'73 como en la Ley'97 a su vez, en esta última norma el trabajador aconsejará y guiará a sus beneficiarios en tomar decisiones viables y acertadas en caso de cualquier contingencia a la que estamos todos expuestos diariamente.**

Artículo 150.- Son requisitos para que se otorguen a

Artículo 128 Son requisitos para que se otorguen

---

los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes

I - Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, y

II.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Artículo 136.- Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez, tendrán derecho a disfrutar de la misma en la cuantía que al respecto señala la Sección octava de este Capítulo.

**Destaca en ambas Leyes (73/97) lo importante de mantenerse cotizando en el Seguro Social y evitar la pérdida de un requisito para solicitar una pensión. A este respecto, el trabajador puede optar también por pagar un seguro voluntario cuando lo den de baja en sus empresa y seguir aportando más ahorro para su futura pensión de IMSS.**

Artículo 151 - También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja

a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes

I Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y

II Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo

Artículo 129. También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja  
Si el asegurado disfrutaba de una pensión de



---

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años

incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años

**En ambas leyes (73/97) junto con el punto anterior, se les da derecho a pensión de viudez (esposa/o), orfandad (hijos) ó ascendientes (padres) a dichos beneficiarios de un trabajador fallecido por una causa distinta a un riesgo de trabajo si en el momento de la defunción tenía acreditadas mínimo 150 semanas al IMSS (casi tres años).**

Artículo 152 - Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión

La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez

Por su parte la Ley '97 es más flexible en el sentido de otorgar el derecho anterior a varones viudos que dependían económicamente de la mujer trabajadora difunta. Esto aunado a que la reducción de fuentes de empleo, los bajos salarios y las crisis continuas que vive el país ha propiciado que la mujer tenga mayor participación en la productividad nacional.

---

Artículo 153.- La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba, o de la que hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

Artículo 131 La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

**Entonces, la protección casi total a la viuda o viudo del trabajador(a) difunto(a) es un logro inédito en ambas leyes (73/97), tomando en cuenta que día con día es más difícil sobrevivir por el incremento de la población y la cada vez mayor demanda de fuentes de empleo en el país.**

Artículo 154.- No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos.

I - Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio.

II.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y

III - Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él

Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos.

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio,

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, o teniendo esta edad recibía una pensión de invalidez a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y

III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado por invalidez la viuda compruebe haber tenido hijos con él

Artículo 133. El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda,

---

viudo concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquellos desempeñen un trabajo remunerado.

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

**Las dos Leyes (73/97) son compatibles con el Código Civil que nos norma a nivel federal en México con respecto a que es prioritario otorgar una pensión (manutención) a una familia que compruebe legalmente ser acreedora al derecho por cumplir las obligaciones que se norman.**

Artículo 156.- Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

Si el hijo mayor de dieciséis años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad

Artículo 134 Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

---

que padece

El Instituto concederá en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

Tanto en la Ley'73 como en la Ley'97, las normas que benefician la situación hijos huérfanos con respecto a su sobrevivencia, dejan claro que mientras un adolescente ó un joven no trabajen, se efectuará el derecho a su pensión, pues ésta se entiende como el único ingreso en ese lapso de su existencia. Así mismo el huérfano enfermo es amparado hasta su rehabilitación. De la misma manera, un huérfano esta protegido si llegara a fallecer tanto su papá como su mamá. La pensión de viudez desaparece y el incremento a la pensión del huérfano toma cabida . Y solo en la Ley'97 se puntualiza la base sobre la que se otorgará la cuantía que se basará en el monto total del ahorro hecho por el trabajador. Así, el finiquito se otorga como un pago final para que el huérfano, mientras logra obtener ingresos propios, lo redistribuya en un lapso de tres meses siguiendo lo anterior, los padres de un asegurado que fallece con estado civil soltero, también son protegidos y amparados por ambas Leyes . Con respecto a las pensiones derivadas de un derecho generado por el trabajador en vida activa laboral.

Artículo 157.- La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y de madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente

Artículo 135 La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgara en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Artículo 136. El derecho al goce de la pensión de

---

Artículo 158 - El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Artículo 159 - Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, este se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

## **DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL**

Artículo 164 - Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

I - Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II - Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión,

orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión

Artículo 137. Si no existieran viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez

## **DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL**

Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes

I Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se

III.- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.

IV.- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V.- Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 156 de esta Ley

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica podrán continuarse pagando hasta en tanto

concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.

IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de estos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación

El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas

---

no desaparezca la inhabilitación

El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas

**Tanto en la Ley'73 como en la ley'97, la familia es una responsabilidad con la que carga tanto el padre trabajador asegurado y/o la madre que ya se incluyo de manera determinante, puesto que en México muchas son separadas ó divorciadas. De aquí, que una ayuda porcentual por carga familiar en la pensión que gozan, es básica para asegurar el real sostén de la vida.**

Artículo 165 - Las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen, no serán tomadas en cuenta para calcular el agumaldo anual, la ayuda para gastos de matrimonio o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes

Artículo 139. Para calcular el agumaldo anual o las pensiones de viudez, de orfandad o a ascendientes no serán tomadas en cuenta las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen.

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley

**Y ahora en la Ley'97 la participación del Estado se suma obligatoriamente en las pensiones para que el monto mensual de estas no sea tan precario, ni mucho menos reducido, pues ésta situación las afectaba invariablemente con respecto a la inflación (Ley'73).**

Artículo 166 - El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada con excepción de los

Artículo 140. El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez con excepción de los casos comprendidos en las

---

casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 164, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta el veinte por ciento de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado

fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que esté disfrutando el pensionado

**En ambas leyes (73/97), el hecho de vivir solo y requerir de la asistencia de otra persona, amerita una ayuda por concepto de soledad, en virtud de que no se esperan mayores ingresos por otro medio. Más aun esto se justifica, cuando el estado de salud de un ser humano es de invalidez permanente o de discapacidad física total.**

#### **DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES**

Artículo 167.- Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte

#### **DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VIDA**

Artículo 141 La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales podrá ser inferior a la pensión garantizada establecida en el artículo 170 de esta Ley



---

El salario diario que resulte se expresará en veces el Salario Mínimo General para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones de año, se calcularán en la siguiente forma:

- a) Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual
- b) Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual

El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.

Una de las comparaciones más contundentes de la Ley'73 con la Ley'97 en lo que respecta al otorgamiento de una pensión de invalidez lo es el monto de dicha pensión. Desde el 1º de julio de 1997, los asegurados que tienen el derecho a una pensión por invalidez, han sido beneficiados por esta reforma, ya que su promedio salarial incrementa un poco más la pensión mensual, en comparación con la Ley'73.

---

Artículo 168 - La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal.

El monto determinado conforme al párrafo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual

La cuantía mínima de las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta Ley, que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se sujetará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172

**Asimismo, los beneficiarios legales del asegurado y/o del pensionado con esta reforma a la Ley'73 son testigos del monto deficiente que otorgaban las pensiones de dicha Ley, de la inadecuada base para calcularse estas y de la iniquidad existente.**

Artículo 169 - La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo

Artículo 142. El monto determinado conforme al artículo anterior, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía del aguinaldo anual.

En todo caso, el monto del aguinaldo a que se refiere el párrafo anterior, no será inferior a treinta días.

Artículo 143. La pensión que se otorgue por invalidez, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión

---

Las anteriores limitaciones no regirán para las pensiones con el monto mínimo establecido en el artículo 168

**El derecho adquirido por aportación individual de cada trabajador sin duda es más justo con las reformas de la Ley'97. Pero no omitimos señalar que la Ley '73 en sus momentos de auge no contemplaba el déficit financiero de este principal sustento ó esquema de aseguramiento a largo plazo, ni mucho menos la impactante discrepancia entre número de pensionados y número de asegurados**

Artículo 170 - El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez, de vejez, o de cesantía en edad avanzada que disfrutaba el asegurado, o de la que le hubiere correspondido en el caso de . Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones

**En la Ley'97, la equidad es y ha sido uno de los principios básicos y pilares para crear un sistema de pensiones acorde al fin del milenio. Esto evita muchas controversias entre los propios miembros del núcleo familiar que el asegurado dejó amparados.**

Artículo 173.- Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo anterior

Artículo 144. El total de las pensiones atribuidas a la viuda, o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez que disfrutaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

Artículo 145. Las pensiones por invalidez y vida otorgadas serán incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor

---

Artículo 171.- Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculara de acuerdo con la siguiente tabla:

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses

Poco a poco, con la Ley'97 el índice inflacionario ya no afectará en mediano plazo el monto de las pensiones del IMSS. En contraparte, las pensiones que sigan otorgándose en base a la Ley'73 seguirán siendo insuficientes con relación al mantenimiento de un grupo familiar cuyo participante del fuerte ingreso económico tuvo que pasar a ser un individuo pasivo por que se lo impide sus salud física ó su edad avanzada (la cual se analiza más adelante).

#### **DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

Artículo 176.- Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribucion que corresponda al Estado

**En la Ley'73 no se contemplaba el pago de gastos médicos cuando un trabajador se pensionase. En la Ley'97, como prevención de otro posible déficit en ésta índole, los patrones, trabajadores y el Gobierno federal, tienen que contribuir al futuro próximo , pagando gastos médicos de pensionados.**

Artículo 177 - A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere este capítulo, las cuotas del 5. 950 por ciento y 2 125 por ciento sobre el salario base de

#### **DEL REGIMEN FINANCIERO**

Artículo 146. Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribucion que corresponda al Estado

Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre

---

cotización, respectivamente

el salario base de cotización, respectivamente

Artículo 178 - En todos los casos en que no esté expresamente prevista por Ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, será igual al 7.143 % del total de las cuotas patronales y se cubrirá en los términos del artículo 115

Artículo 148 En todos los casos en que no esté expresamente prevista por la Ley o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales y la cubrirá en los términos del artículo 108 de esta Ley

Artículo 179.- Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento

**La disminución de cuotas con la reforma a la Ley<sup>73</sup> en el Seguro de Invalidez y Muerte ahora Invalidez y Vida (Ley<sup>97</sup>), fortalece a las empresas con respecto a su productividad y creación de empleos y sirve como incentivo a los trabajadores para que estos estén consientes en evitar una invalidez y fomentar mejores hábitos de vida saludable.**

**En ambas leyes (73/97), las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras ó mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o unidades de crédito siguen siendo contempladas en el apartado del régimen voluntario e incluso desde 1997 con un financiamiento menor y más atractivo.**

Artículo 181.- El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía.

El Instituto a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le

Artículo 149 El patron es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera este no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía. El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En este caso, el

---

correspondan. En este caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio que hayan de otorgarse de conformidad con esta Ley.

Las disposiciones del artículo 86 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Es así como la Seguridad Social se entiende como un sinónimo de "ANGEL DE LA GUARDA", protectora y "DULCE COMPAÑIA" que no desampara en lo absoluto al asegurado.

Se denota en estos artículos comparativos que ambas Leyes (73/97) rigen con la debida sanción a aquel patrón que no quiera cumplir con sus obligaciones en materia de protección laboral, realidad que en México se da en un alto número de casos diariamente y que se mezcla incluso con amenazas de otra índole en perjuicio del trabajador y su familia.

#### **DE LA CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

Artículo 182 - Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del Seguro Obligatorio, conservarán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.

Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Las disposiciones anteriores no son aplicables a las

patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos respectivos.

Las disposiciones del artículo 79 de esta Ley y demás relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al seguro de invalidez y vida.

#### **DE LA CONSERVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al regimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en el ramo de vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja. Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

---

ayudas para gastos de matrimonio y de funeral, incluidas en este capítulo

Estos artículos comparativos previenen la pérdida total en ambos regímenes (73/97) con respecto a las cotizaciones hechas por el trabajador años atrás. Y para preservarse dicho derecho, debe evitarse la suspensión repentina y con lapsos muy largos del sistema de pensiones. Cabe hacer hincapié que solo en la Ley'97 se excluyen de este derecho las ayudas para gastos de matrimonio y de funeral que serán explicadas más adelante.

Artículo 183 - Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

I.- Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus cotizaciones:

II.- Si la interrupción excediera de tres años pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiseis semanas de nuevas cotizaciones:

III - Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriores cubiertas se le acreditarán al reunir 52 semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y

IV.- En los casos de pensionados previstos por el artículo 123, las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del Seguro Social, se le

Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones.

II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiseis semanas de nuevas cotizaciones.

III Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y

IV En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de y vida

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el periodo de conservación de derechos

---

tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen, pero si durante el reintegro hubiese cotizado 100 o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable.

establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores

En los casos de las fracciones II y III, si el reintegro del asegurado ocurriera antes de expirar el periodo de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas su cotizaciones anteriores

**Aunado al comentario anterior , se le influye al asegurado cotizante que su trabajo sea como el de las hormigas: constante, disciplinado con prevención y estar completamente informado del los medios que le brindan ambas Leyes para el RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS en todo momento y así poder solicitar las prestaciones correspondientes.**



---

## SEGURO DE RETIRO

No hay artículo comparativo

## DEL SEGURO DE RETIRO. CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ GENERALIDADES

Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

El trabajador con la Ley '97 debe tener como hábito la cultura del **AHORRO**. En caso contrario será difícil que goce del derecho de las prestaciones de este esquema de aseguramiento. Además, se le exhorta a ser más **PRODUCTIVO** en su trabajo, puesto que el hecho de tener incapacidad no le favorece para una pensión con un monto mayor en comparación con la mínima garantizada.

## DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de

## DEL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Artículo 154 Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad

Para gozar de las prestaciones de este ramo se

---

los sesenta años de edad

requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

**Se requiere así que el trabajador cotice y permanezca más en la economía formal (en empresas con prestaciones de Ley), ó bien si lo desea, trabajar por su cuenta pero lograr la permanencia de seguir cotizando más semanas al IMSS al incorporarse con la contratación de un seguro voluntario.**

**El asegurado si no toma una decisión idónea, quedará desprotegido de los derechos de la Ley'97. Y quiera ó no, debe pensar siempre en el presente y en el futuro de su vida laboral ya que será determinante para amparar también a su núcleo familiar.**

Artículo 144.- La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones

I.- Pensión;

II - Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título;

III.- Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo, y

IV - Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo

Artículo 155 La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

I Pensión,

II Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título,

III, Asignaciones familiares, y

IV Ayuda asistencial

---

La contingencia consistente en la Cesantía en edad avanzada es un derecho adquirido en ambas Leyes sin omisión alguna, puesto que se está amparando al trabajador con todo y su núcleo familiar ó bien su vida en soledad.

Artículo 146 - El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.

Artículo 156 El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite fehacientemente haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja

**El asegurado en edad avanzada ya no debe ser productivo en ambas leyes.**

Hoy día muchas personas que solicitan su pensión siguen laborando de una u otra manera con la finalidad de subsistir con mejores percepciones salariales.

Entonces, se le invita al trabajador en la Ley'97 efectuar aportaciones voluntarias cuando comienza a cotizar desde temprana edad en este esquema de aseguramiento del IMSS por medio de la AFORE elegida.

Artículo 147.- Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo

Artículo 157 Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes

I Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizara anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administración de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de

---

carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

Artículo 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por

I Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y

---

vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda, las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado.

---

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Artículo 160. El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

Así con la Ley'97 la pensión será más justa en el sentido de que el trabajador realice cotizaciones en forma CONTINUA. Además se regula su ahorro para el retiro (SAR) con otra Ley que regirá a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) en su funcionamiento: la Ley del SAR publicada el 23 de mayo de 1996 en el Diario Oficial de la federación.

El mexicano por eso debe tomar muy en cuenta que esas cotizaciones no están disponibles acorde a sus intereses inmediatos. Tiene que cumplir dichas obligaciones para ejecutar su derecho. Aunado a esto, debe reflexionar que, en comparación con la Ley'73, queda prácticamente nula una pensión si no efectuaba reingresos a empresas para seguir vigente en el IMSS. Por tanto, por una u otra forma, al asegurado se le remarca que un valor primordial en nuestros días es pensar en un PROYECTO DE VIDA. Tan es así que debe pagar ya sus gastos médicos a futuro e incluso prevenir sus gastos por concepto de muerte.

#### **DEL SEGURO DE VEJEZ**

Artículo 137.- La vejez da derecho al asegurado al

#### **DEL RAMO DE VEJEZ**

Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al

otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I - Pensión;

II - Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;

III.- Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este Capítulo; y

IV.- Ayuda asistencial, en los términos de la propia Sección Séptima de este Capítulo.

Artículo 138.- Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Artículo 140.- El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.

**Como se manifestó con anterioridad, la Ley<sup>97</sup> tiene ciertas ventajas: si el trabajador opta por retirar su dinero aportado para su pensión, lo desfavorece dicha decisión el sentido de que queda totalmente desprotegido si aún no lleva una antigüedad laboral mínima de 15 años (750 semanas), con respecto a la atención médica del IMSS.**

Artículo 141 - El otorgamiento de la pensión de vejez, sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138 de esta Ley

asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

Artículo 163. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley

---

Artículo 147.- Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo.

Artículo 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes.

I. Contratar con una compañía de seguros pública social o privada de su elección una renta vitalicia que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

**El trabajador debe por derecho elegir lo que más le convenga a sus intereses. Como para todos los mexicanos esto es novedad, se recomienda comenzar por investigar y aprender la esencia de la Ley del IMSS, del SAR e incluso la del INFONAVIT, es decir las opciones que nos ofrece cada una, no importa si se está iniciando carrera laboral ó bien, si se sujeta a mitad de ella. Y no está por demás asesorarse de personas especializadas en materia AFORE y ASEGURADORA.**



---

## DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Artículo 160.- Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos

I.- Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en la fecha de celebración del matrimonio.

II.- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y

III.- Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Esta ayuda se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios.

En la Ley'73 algo significativo es que el trabajador RECIBÍA LA AYUDA DE GASTOS DE MATRIMONIO y ahora, LA RETIRA del fondo proveniente de la cuota social que aporta el Gobierno Federal en la cuenta individual que tiene abierta cada asegurado con la AFORE elegida.

Cabe agregar que si el trabajador retira esta ayuda, en consecuencia se le restan algunas semanas de cotización acumuladas para generar el derecho a una pensión por edad avanzada, lo cual induce al asegurado a pensar si le conviene ó no dicha prestación.

## DE LA AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Artículo 165 El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno Federal en su fondo individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos

I. Que tenga acreditado un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio;

II Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto o que, en su caso, exhiba el acta de divorcio, y

III. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios

---

Artículo 161.- El asegurado que deje de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja

El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio

Artículo 166 El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja

El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil, pierde todo derecho a la ayuda para gastos de matrimonio

**En la Ley'97 es viable que un trabajador que está sujeto a todo tipo de incidencias como es el caso del desempleo, conserve sus derechos en un lapso determinado.**

### **DEL REGIMEN FINANCIERO**

Artículo 183-A.- Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 183-B.- Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, serán el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador

### **DEL REGIMEN FINANCIERO**

Artículo 167 Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponda están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 168 Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto cinco por ciento y uno punto cinco por ciento sobre el salario base de

---

cotización, respectivamente

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Artículo 169. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de este con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables

Estos recursos son embargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Ahora en el nuevo sistema de pensiones de la Ley '97 el objetivo del régimen de inversión es conformar, bajo estrictas condiciones de seguridad y transparencia en la operación financiera un marco de regulación propicio para que las AFORES otorguen una adecuada rentabilidad a la cuenta individual de cada trabajador afiliado. Situación que corresponde regular a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

---

Y es obvio que los afiliados con ingresos menores a diez salarios mínimos, deberán acogerse al subsidio Gubernamental llamado PENSIÓN GARANTIZADA.

#### DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Artículo 170. Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

#### NO HAY ARTICULO COMPARATIVO

Artículo 171. El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los términos del capítulo V de este Título, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello.

En este caso, se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.

Artículo 172. El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el

---

propio Instituto le requiera para este efecto  
Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada  
Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal

Artículo 173. El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aun cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.

**Los recursos, pues, de los trabajadores en la Ley'97 solo podrán canalizarse a instrumentos emitidos o respaldados por el Gobierno Federal y aquellos del sector privado que cumplan con los niveles más altos de calificación crediticia otorgada por una empresa calificadora de valores autorizada.**

**Lo que se busca entonces es asegurar que las AFORES otorguen rendimientos por arriba de la inflación.**

---

Artículo 183-C - Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionarles, a las Instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretara de hacienda y Crédito Publico. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Insituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tenga oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta

## **DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Artículo 174 Para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción I de esta Ley.

---

individual de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de trabajo habra de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución o entidad operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro, independientemente de que se encuentre sujeto al régimen previsto en esta Ley o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o a ambos

**Por su parte, el modelo privado de pensiones en la capitalización individual constituye un parteaguas en la economía del país, porque está contribuyendo de manera profunda a su transformación estructural y por ser un poderoso instrumento de política económica.**

**Para ello, el nuevo sistema de pensiones (Ley'97) permitirá aún más establecer un red de alianzas privadas financieras, nacionales (bancos) e internacionales (intermediarios extranjeros), que buscará imponer sus decisiones e intereses frente a cualquier acción gubernamental, sindical o legislativa.**

**Son tan reales sus intereses que con su peso económico y político en el país serán capaces de influir en cualquier coyuntura propicia.**

## **NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

Artículo 175. La individualización y administración de los recursos fondos individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

En todo caso, dicha Ley dispondrá los requisitos de constitución, entre los que se incluirán las

---

disposiciones relativas a impedir el conflicto de intereses sobre el manejo de los fondos respecto de la participación de las asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras.

Artículo 176. El trabajador asegurado tendrá, en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que operará su cuenta individual

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro determinará los mecanismos, procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan la Administradora de Fondos para el Retiro que deba operar sus respectivas cuentas.

Artículo 177 Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



---

Cabe acotar que la CONSAR puede evitar que los trabajadores mexicanos se conviertan (en el sistema de pensiones) en rehenes de las fuerzas de ventas de las AFORE, es decir, de los promotores.

Estas administradoras por su parte, están perfectamente vinculadas a bancos o a instituciones de crédito nacionales y extranjeras que participan a su vez en el negocio de los seguros de rentas vitalicias y de sobrevivencia que se derivan de lo que ya se vio en el Seguro de Invalidez y Vida con anterioridad, y en PROCESAR, que es la empresa concesionaria de la Base de datos Nacional SAR, cerebro de todo el sistema, que por su importancia estratégica en el control de toda la información relativa a los Sistemas de Ahorro para el Retiro debió quedar en manos del estado.

Artículo 183-L.- El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución el traspaso a otra institución de crédito, de los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo

Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 183-E, o bien, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra, pagaran, en su caso, como máximo, la comisión que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha comisión será descontada a los trabajadores

Artículo 178 El trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra Administradora

Artículo 179 Al efectuarse el entero de las cuotas obrero patronales, la Administradora de Fondos para el Retiro identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto de que con dicha información, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual

Artículo 180 El patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o a cualquier organización representativa de los trabajadores asegurados, una relación de las aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos. A falta de

---

del importe de los fondos objeto del traspaso, o bien, pagada por las instituciones o entidades mencionadas según lo determine la Comisión

organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados

Artículo 181 La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.

Artículo 182 La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 183. Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las Administradoras de Fondos para el Retiro, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Por lo demás el trabajador correrá todos los riesgos del mercado financiero al aceptar inscribirse a una AFORE, incluso de obtener pérdidas en la inversión de sus ahorros. Aunado a esto, un asunto que ha generado mucha inconformidad desde que entró en vigor la Ley'97 es el cobro de comisión por parte de las AFORE, por administrar los recursos del trabajador, ya que esto reduce inevitablemente el ahorro.**

---

Sin embargo, las AFORE no pretenden, simplemente poner a salvo, los fondos para cuando llegue el momento, de nuestro retiro. En ese caso casi sería igual de seguro guardar nuestros ahorros bajo el colchón. Lo interesante son los beneficios tangibles que se reportaran a los trabajadores.

Artículo 183-D.- En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito o entidad financiera respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre

Artículo 184 En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese periodo

**Por otro lado la obligación patronal se regula con mayor rigor en complemento con el Reglamento de la Imposición de Multas de la Ley'97 publicado el 30 de junio de 1997.**

Artículo 183-G.- El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este Capítulo y al respecto, ambas autoridades, indistintamente, tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, la de determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 19 fracción V, 240 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta Ley.

Artículo 185 El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este capítulo, al Instituto, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Instituto o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán, indistintamente, la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 15 fracción V, 251 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta Ley

Los trabajadores titulares de las cuentas del sistema de ahorro para el retiro, y en su caso sus beneficiarios, podrán a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales sus reclamaciones contra las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o hacer valer sus derechos en la forma que

Artículo 186 El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo, o bien dichas

---

establecen las leyes. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía. En este caso el Instituto fincará los capitales constitutivos respectivos, en los términos del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 187. Los trabajadores titulares de las cuentas individuales, y, en su caso, sus beneficiarios, deberán presentar directamente o a través de sus sindicatos o cualquier otra organización representativa, sus reclamaciones en contra de las Administradoras de Fondos para el Retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

**La CONSAR principalmente está empeñada en que se minimicen las constantes denuncias sobre prácticas poco transparentes en la operación del sistema de pensiones que rayan en la corrupción. Se le han hecho cuestionamientos de la legalidad o no de afiliaciones "inducidas" por líder(es) sindical(es) o el empresario en distintos estados de la República.**

**También se han denunciado los pagos de alguna contraprestación a los trabajadores por los promotores de determinada AFORE para incentivar la inscripción. Incluso se ha reconocido por parte del IMSS, el cobro indebido de empresas de gestaría por la tramitación de credenciales del Instituto, requeridas por las AFORE al momento de afiliar al trabajador. Ahora se sabe de delegados sindicales que reciben una comisión por inscribir a trabajadores a ciertas AFORE: Vigilancia, control y regulación de la CONSAR entonces, deben garantizar que todo marche bien.**

Artículo 183-I - Las cuotas que reciban las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro

Artículo 188. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores. Las Sociedades de inversión especializadas de

---

Social El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de dichos créditos al fin de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a las resultantes de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste

Los créditos a que se refiere el presente artículo causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustado siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior

La tasa citada será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia. Esa determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.

Cuando la institución o entidad receptora de las cuotas no sea la que lleva la cuenta individual de que se trate, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro mediante disposiciones de

fondos para el retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

---

carácter general, podrá distribuir entre la institución o entidad receptora y la operadora los beneficios que se deriven de manejar dichas cuotas durante el periodo previsto en el primer párrafo de este artículo

**El Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997, da a conocer las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), cuya cartera se integra fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los trabajadores. Se trata del documento más importante, entre todos los que se han expedido, para la Integración del Nuevo Sistema de Pensiones en el sentido de que del resultado de las inversiones depende sobre todo el importe mensual de la Renta Vitalicia a la cual tendrá derecho el trabajador.**

Artículo 183-O.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual,

Artículo 189. Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondos para el Retiro adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los mismos porcentajes y condiciones que para tal efecto establece el capítulo V sección quinta de este Título.

Artículo 190 El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de

acompañando los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que cumplan los requisitos que establezca la Comisión

Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

**Uno de los beneficios de la Ley '97 es que el trabajador no necesita cumplir 65 años para tener derecho al total de su pensión. Ahora, el afiliado podrá solicitar su retiro una vez que haya alcanzado 1250 o más semanas de cotización y UN SALDO EN LA AFORE SUFICIENTE PARA CUBRIR EL COSTO DE UN SEGURO VITALICIO QUE LE GARANTICE UNA RENTA SUPERIOR AL SALARIO MINIMO.**

Artículo 183-Q - Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I.- Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo; y

II.- Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la propia subcuenta

El derecho consignado en esta fracción, solo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

II. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente

---

subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

**Además los distintos intermediarios financieros a través de las AFORE del Nuevo modelo privado de pensiones, por tener un mayor poder económico y político, deben irse acostumbrando cuando los trabajadores construyan un contrapeso sindical y popular suficientemente sólido y amplio, si en verdad quieren decidir sobre la propiedad y el destino de sus ahorros ó mejorar en su beneficio el sistema de pensiones en los años por venir.**

Artículo 183-R.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba

Artículo 192. Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismo. En estos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias

Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que establezca la LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**



---

Cada AFORE puede administrar y operar varias SIEFORE. La función de estas Sociedades de Inversión es invertir el ahorro que los trabajadores que han acumulado en sus cuentas individuales (incluyendo aportaciones voluntarias) para obtener rendimientos e incrementar su valor. Para ello, concentrarán los recursos y los canalizarán a inversiones e instrumentos y valores que generen la mayor rentabilidad en el mercado. Cuando el trabajador tenga derecho a recibir sus ahorros, la SIEFORE transferirá el monto correspondiente a la AFORE respectiva para que ésta se encargue de abonarlos al trabajador.

Artículo 183-S.- El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá, a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito o entidades financieras, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-O de esta Ley.

Artículo 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora de Fondos para el Retiro respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora de Fondos para el Retiro que le opere su cuenta individual.

A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 194. Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual

---

al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Tanto en la Ley'73 como en la Ley'97 es importante puntualizar que el trabajador designa beneficiarios legales para prevenir consecuencias indeseables con su núcleo familiar. Además en la Ley'97 ubica la cuenta individual de retiro como propia y no deja que la maneje a su antojo la AFORE que eligió.**

**Esto resume que la actuación en vida del trabajador Mexicano cotizante, asume un compromiso y obligación con respecto al amparo del seguro familiar.**

**Los seguros de vida que las aseguradoras ofrecen son tan solo un ejemplo de ello.**

Artículo 183-F - La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos en los artículos 183-C párrafos tercero y cuarto y 183-E, relativos a la apertura de cuentas, los casos de una nueva relación laboral del trabajador y el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

Artículo 195 La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones administrativas podrá autorizar mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo establecido en esta Ley y la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 196. El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez,

---

cuando reintegrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de vejez y vida

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo

Artículo 197 Las Aseguradoras y las Administradoras de Fondos para el Retiro no podrán retener, bajo ningún concepto, el pago de rentas vencidas ni de retiros programados no cobrados por el pensionado, cuyos montos en todo momento estarán a disposición de éste

Artículo 198 La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas

---

Artículo 199 La disolución y liquidación de las Administradoras de Fondos para el Retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se sujetará a la legislación aplicable así como a las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para salvaguardar los derechos de los asegurados en los términos de esta Ley.

Artículo 200 Para los efectos de esta sección, la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá las disposiciones administrativas que sean necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

El cambio de un sistema de reparto con prestaciones poco definidas (Ley'73) a un sistema de capitalización individual con prestaciones concretas (Ley'97) es lo que representa la **REFORMA MAS RADICAL Y LA QUE MAYOR INQUIETUD HA GENERADO**. Además, las **AFORE** constituyen por ley, una reserva especial equivalente al 1% del total de los recursos que se reciban, para hacer frente a posibles malos manejos.

Por otra parte, queda claro en esta comparación que los afiliados que no cumplan con los periodos de cotización exigidos por la Ley'97 para obtener una pensión, no perderán los fondos acumulados en su cuenta individual y como propietarios de sus ahorros, podrán disponer de ellos libremente. Bajo este marco, ningún trabajador pierde.

Aquellos asegurados que hayan trabajado la mayor parte de su vida dentro del sistema de pensiones de la Ley'73 y que trabajarán muy poco tiempo dentro del nuevo sistema (Ley'97), es muy probable que no reúnan en su nueva cuenta los fondos suficientes para alcanzar una pensión. En este caso, el trabajador puede optar por pensionarse con el nuevo sistema. Dado que lo acumulado no es suficiente, para pagar la pensión, el gobierno federal aportará la cantidad faltante, para que se le otorgue esa prestación, equivalente a un Salario Mínimo Vigente en el D.F., que es el monto mínimo que pagará el nuevo sistema y que se conoce como **PENSIÓN GARANTIZADA**.

En el caso de que un asegurado, trabaje la mitad de su vida laboral en el sistema de Ley'73 y la otra mitad en nuevo (Ley'97), podrá solicitar al IMSS el calculo de la pensión que recibiría con ambos sistemas y optar por aquel que le otorgue la pensión más elevada.

En tanto los trabajadores que se incorporen por primera vez al mercado laboral a partir del 1º de julio

---

de 1997, solo podrán pensionarse bajo el esquema que ofrece la Ley'97 del Seguro Social.

**Y los trabajadores que se encuentran ya pensionados, NO SERAN AFECTADOS POR LA REFORMA y seguirán recibiendo sus pensiones como hasta ahora.**

Artículo 142.- Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez en la cuantía señalada en la sección octava de este capítulo.

**NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

### **DEL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**

Artículo 145.- Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

I - Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

**NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

II.- Haya cumplido sesenta años de edad, y

III.- Quedo privado de trabajo remunerado.

### **DEL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES**

Artículo 172.- La cuantía de las pensiones por vejez o cesantía en edad avanzada, serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

Los aumentos que correspondan a las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta Ley que contengan

---

modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, serán determinados por el Consejo Técnico, para tal efecto, tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto y se apoyara en sus estudios técnicos y actuariales, en cada ocasión, el acuerdo relativo establecerá la cuantía mínima de dichas pensiones

## **DE LA COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE LAS PENSIONES**

### **NO HAR ARTICULO COMPARATIVO**

Artículo 174.- Las pensiones a que se refiere este capítulo son compatibles con el desempeño de trabajos remunerados y con el disfrute de otras pensiones, según las siguientes reglas

I.- Las de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, con

a) El desempeño de un trabajo remunerado, con las limitaciones que establece el artículo 123 de esta Ley,

b) El disfrute de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo, con las limitaciones establecidas en el artículo 125 de esta Ley

c) El disfrute de una pensión de viudez derivada de los derechos como beneficiario del cónyuge asegurado, y

d) El disfrute de una pensión de ascendientes, derivada de los derechos como beneficiario de un

---

descendiente asegurado;

II - La de Viudez con

- a) El desempeño de un trabajo remunerado;
- b) El disfrute de una pensión de incapacidad permanente.
- c) El disfrute de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, generada por derechos propios como asegurado;
- d) El disfrute de una pensión de ascendientes, generada por derechos como beneficiario de un descendiente asegurado.

III.- La de Orfandad con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del aseguramiento del otro progenitor.

IV.- La de Ascendientes con:

- a) El disfrute de una pensión de incapacidad permanente;
- b) El disfrute de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, generada por derechos propios como asegurado;
- c) El disfrute de una pensión de viudez derivada de los derechos provenientes del cónyuge asegurado, y
- d) El disfrute de otra pensión de ascendientes derivada de los derechos de otro descendiente asegurado que fallezca

---

Artículo 175.- Existe incompatibilidad en el disfrute de las pensiones contenidas en este capítulo en las situaciones a que se refieren las siguientes reglas.

#### **NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

I.- Las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada son excluyentes entre sí.

II.- La pensión de viudez es incompatible con el otorgamiento de una pensión de orfandad.

III - La pensión de orfandad es incompatible con el otorgamiento de cualquiera otra pensión de las establecidas en este capítulo, hecha excepción de otra pensión de orfandad proveniente de los derechos generados por el otro progenitor fallecido. También es incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado después de los dieciséis años, y

IV.- La pensión de ascendientes es incompatible con el otorgamiento de una pensión de orfandad

Artículo 180 - Por lo que respecta a los sujetos de aseguramiento comprendidos en el artículo 13 de esta Ley, en los decretos respectivos se determinará con base en las prestaciones que se otorguen y demás modalidades, las bases de cotización, así como las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, y la contribución a cargo del Gobierno Federal

#### **DEL SEGURO DE RETIRO**

#### **NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

Artículo 183-E - El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega que los patrones habrán de efectuar a cada uno de sus



---

trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de crédito en la que el patrón haya enterado las cuotas citadas, el que tendrá las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones de crédito que reciban las cuotas de los patrones, deberán proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Artículo 183-J.- El saldo de las subcuentas del seguro de retiro se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que las instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas, para abono de las cuentas respectivas, y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez

---

descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del artículo 183-I.

Artículo 183-K - Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán informar al trabajador a quien le lleven su cuenta individual de ahorro para el retiro, el estado de la misma, con la periodicidad y en la forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Artículo 183-M - El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras

## **NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

Sin perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la institución de crédito de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien la otorgara o denegara discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a la recepción de recursos, los tipos de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional

---

del Sistema de Ahorro para el Retiro

En lo no expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, la transferencia de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución de crédito o entidad autorizada que le lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 183-O deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, el traspaso de los fondos respectivos a la institución de crédito o entidad citada.

En caso de que el trabajador solicite el traspaso de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, sólo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

Artículo 183-N.- El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro

**NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

Artículo 183-Ñ.- El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida , con

**NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

---

cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros

Artículo 183-P.- Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por esta Ley, éste tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera le entregue, por cuenta del Instituto, una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 183-O

**NO HAY ARTICULO COMPARATIVO**

---

## CAPITULO III

### GENERALIDADES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997 (REGIMEN OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO)

En México, la Nueva Ley del Seguro Social de 1997, contempla dos regímenes de Seguridad Social que tienden a proteger a los trabajadores, pensionados y a sus beneficiarios de aquellos, los cuales son: El Régimen Obligatorio y el Régimen Voluntario.

#### I: REGIMEN OBLIGATORIO

Es aquel donde se encuentran todos aquellos trabajadores considerados como asalariados de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, cuya obligación tienen sus patrones de inscribirlos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y enterar las Cuotas Obrero-Patronales conforme a lo siguiente:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio:

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley

---

Artículo 13 Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio

I Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II Los trabajadores domésticos:

III Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de aseguramiento

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal <sup>9</sup>

Con base al artículo 15 de la Nueva Ley del Seguro Social, se destaca que el patrón tiene la obligación de registrar e inscribir a todos y cada uno de sus trabajadores dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las altas, bajas y las modificaciones de su salario en un plazo no mayor de cinco días hábiles. También debe llevar el registro de sus trabajadores, tales como nóminas y lista de raya, conservándolas durante los cinco años siguientes a la fecha, informando al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas obrero-patronales y facilitar inspecciones y visitas domiciliarias que practique dicha Institución. Si se llegará a omitir será causa de sanción y responsabilidad que se fincarán de acuerdo al Reglamento expedido el 30 de junio de 1997 y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Así, el Seguro Social Obligatorio constituye hoy en día un derecho esencial de todo sistema de protección contra los riesgos profesionales y sociales que el estado moderno debe conceder a sus trabajadores

---

<sup>9</sup> LEY DEL SEGURO SOCIAL VERSION ILUSTRADA, P 32

---

En consecuencia, este gimen es y debe seguir siendo obligatorio, ya que con esto se garantiza la estabilidad y permanencia del sistema, lo cual significa que toda persona que tiene trabajadores a su cargo, tiene el deber de afiliarlos al Seguro Social o a otra Institución que tenga como meta la Seguridad Social, so pena de sufrir sanciones legales

El régimen obligatorio a partir del 1° de julio de 1997 comprende los seguros de

1. RIESGOS DE TRABAJO
2. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
3. INVALIDEZ Y VIDA.
4. RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
5. GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

---

## III.1.- SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO (R.T.)

CUBRE BASICAMENTE TRES TIPOS DE RIESGOS:

### I.1.-ACCIDENTE DE TRABAJO:

- Lesiones orgánicas ó perturbaciones funcionales inmediatas ó posteriores.
- Muerte producida repentinamente en ejercicio ó con motivo de trabajo
- Cualquier accidente que pudiera sufrir el trabajador en el trayecto de su domicilio al lugar del trabajo ó viceversa

### I.2.-ENFERMEDADES DE TRABAJO:

Todos aquellos estados patológicos derivados de la acción continuada de una causa que se originó en el trabajo ó en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios las enfermedades de trabajo están consignadas en la ley federal del trabajo.

Nota: No son accidentes de trabajo los que se originen:

- Encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- Encontrándose el trabajador bajo el efecto de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante sin prescripción médica.
- Si el trabajador o el patrón se lo ocasiona intencionalmente.
- Si el siniestro es resultado de alguna riña, suicidio o delito intencional

### I.3.-LA SINIESTRALIDAD DE LAS EMPRESAS:

Con base en el número de accidentes y enfermedades de trabajo que tenga cada empresa, se determinará el grado de peligrosidad (siniestralidad) que tiene esta, incrementándose el porcentaje a pagar diario por concepto de prima de riesgo de trabajo, determinada en clases:

• CLASE I	0.54355%
• CLASE II	1.13065%
• CLASE III	2.5984%
• CLASE IV	4.65325%
• CLASE V	7.58875%

Mismas que se calculan sobre el salario base de cotización diario del trabajador



---

## FINANCIAMIENTO

Estos porcentajes los financiara totalmente el patrón.

Por otro lado el asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo tendrá derecho a las siguientes prestaciones.

### PRESTACIONES EN ESPECIE.

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- Hospitalización
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación

Nota: A estas prestaciones tendrán derecho los beneficiarios legales del asegurado cuando ocurra la muerte de este a causa de un riesgo de trabajo.

### PRESTACIONES EN DINERO

TIPO DE INCAPACIDAD O PENSIÓN	DESCRIPCION
I.T. INCAPACIDAD TEMPORAL	Es un subsidio temporal que cubre el 100% del salario que percibe el trabajador desde el primer día de incapacidad y máximo puede durar un año (52 semanas). En este tipo de incapacidad no se requiere un número determinado de semanas de cotización y el trabajador quedara amparado bajo este subsidio en tanto no se declare A. Apto para trabajar B. Dictamen de incapacidad permanente parcial (i.p.p.) C. Dictamen de incapacidad permanente total (I.P.T.) D. Que el trabajador se niegue a someterse a los exámenes médicos y tratamiento salvo causa justificada. el vencimiento para reclamar el pago de esta incapacidad tiene vigencia de dos años

TIPO DE INCAPACIDAD O PENSIÓN	DESCRIPCIÓN
<p align="center"><b>I.P.P.</b>  <b>PENSIÓN POR INCAPACIDAD  PERMANENTE PARCIAL</b></p>	<p>Es una pensión mensual que protege al trabajador, cuyas facultades para ejercer sus actividades laborales o las actividades semejantes a la que desempeñaba se ven disminuidas</p> <p>Este tipo de pensión se paga con base en la valoración medica (de acuerdo a la ley federal del trabajo) y sobre el 70% del salario diario de cotización que percibe el trabajador. si la valoración medica dictamina disminución para laborar:</p> <p><b>De 1 a 25% :</b> se dará una indemnización global ( en un solo pago) de cinco anualidades de la pensión.</p> <p><b>De 26 a 50%:</b> el trabajador podrá elegir.  A) Indemnización o  B) Pensión mensual de por vida</p> <p><b>Mas de 50%:</b> se otorgara al trabajador pensión mensual y aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión.</p> <p>Este tipo de pensión no requiere de un numero de semanas de cotización. sin embargo, vencerá en caso de .</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fallecimiento</li> <li>• Recuperación de salud</li> <li>• Negativa por parte del trabajador para someterse a los exámenes médicos y tratamientos, salvo causa justificada.</li> </ul> <p>Para reclamar el pago de esta pensión, el trabajador tiene el plazo de un año en el mes de febrero de cada año calendario, se incrementará la pensión de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor (inpc).</p>

TIPO DE INCAPACIDAD O PENSIÓN	DESCRIPCIÓN
<p align="center"><b>I.P.T.</b>  <b>PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE  TOTAL</b></p>	<p>Es una pensión mensual definitiva y vitalicia calculada sobre el 70% del salario diario que percibe el trabajador y en base a la valoración medica que determine el IMSS, con fundamento en la ley federal del trabajo.</p> <p>En caso de enfermedad de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las ultimas 52 semanas (un año) o las que tuviere si el aseguramiento del trabajador fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.</p> <p>En aquellos casos en que la valoración medica dictamine mas del 50% de disminución en las aptitudes del trabajador, se otorgara un aguinaldo</p>

	<p>anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciba el trabajador.</p> <p>en este tipo de pensión no requiere un número determinado de semanas de cotización sin embargo, terminara en caso de</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fallecimiento</li> <li>• Recuperación de salud</li> <li>• Negativa por parte del trabajador para someterse a los exámenes médicos y tratamientos, salvo causa justificada</li> </ul> <p>El vencimiento para reclamar el pago de esta pensión tiene un plazo máximo de un año.</p> <p>La pensión tendrá un incremento en el mes de febrero de cada año calendario y de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor (INPC).</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TIPO DE INCAPACIDAD O PENSIÓN	DESCRIPCIÓN
AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL (MUERTE)	<p>Este tipo de ayuda equivale a 60 días de salario mínimo general vigente en el distrito federal se otorga de preferencia a los beneficiarios del trabajador fallecido a causa de un accidente o enfermedad de trabajo.</p> <p>Esta prestación no requiere de un número determinado de semanas de cotización y el vencimiento para reclamar el pago es de un año.</p>
PENSIÓN DE VIUDEZ	<p>Este tipo de pensión protege a la esposa (o), concubina (o) del trabajador difunto que haya cotizado 150 semanas (casi 3 años) al momento que sufrió el riesgo de trabajo, con derecho a seguro de sobrevivencia</p> <p>La pensión que se otorgará será del 40% tratándose de I.P.T., estará sujeta a las reglas generales expedidas por la Comisión nacional de seguros y fianzas y la Comisión nacional del S.A.R (CONSAR)</p> <p>Esta pensión tiene carácter vitalicio hasta que</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La (el) esposa(o), concubino(o) contraiga matrimonio, así se le otorgara un finiquito de 3 años con base a la pensión mensual que percibía</li> <li>• Fallecimiento de la (el) esposa(o) o concubina(o)</li> </ul> <p>la vigencia para reclamar el pago de la pensión mensual de viudez es de un año</p>

TIPO DE INCAPACIDAD O PENSIÓN	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;"><b>PENSIÓN DE ORFANDAD</b></p>	<p>Este tipo de pensión protege a los hijos del trabajador (a) difunto(a) que cotizó 150 semanas previo al fallecimiento, por causa de riesgo de trabajo.</p> <p>Se otorgará el 20% de pensión a cada huérfano tratándose de I.P.T. el 30 % a los huérfanos de padre y madre.</p> <p>El huérfano también tendrá derecho al seguro de sobrevivencia.</p> <p>Esta pensión dejarán de recibirla el o los huérfanos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El (los) hijo(s) cumpla (n) 16 años o</li> <li>• El (los) hijo(s) cumpla(n) 25 años o entren a trabajar</li> <li>• El (los) hijo(s) que padecía(n) algún tipo de discapacidad esta desaparezca</li> </ul> <p>El vencimiento para reclamar el pago mensual de esta pensión es de un año.</p>

TIPO DE INCAPACIDAD O PENSIÓN	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;"><b>PENSIÓN DE ASCENDIENTES</b></p>	<p>Esta pensión es vitalicia y equivale al 20% de la pensión por I.P.T. se otorgará a cada uno de los padres del trabajador fallecido siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El trabajador haya cotizado 150 semanas (casi 3 años) al momento del fallecimiento por un riesgo de trabajo, con derecho al seguro de sobrevivencia</li> <li>• Si el trabajador fue soltero y no tuviera esposa e hijos</li> <li>• Se demuestre que los padres dependían económicamente del trabajador difunto</li> </ul> <p>La pensión se dejara de percibir en el momento del fallecimiento de los beneficiarios (padres) y el vencimiento para reclamar el pago de esta pensión mensual es de un año.</p>

---

## III.2.- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

(E. y M.)

Cubre Básicamente:

- Enfermedades no profesionales, es decir, aquellas enfermedades y/o accidentes que ocurren fuera del ejercicio o sin motivo del trabajo
- Maternidad

En este tipo de aseguramiento quedan amparados:

- Trabajador(a) Asegurado(a)
- Pensionado(a)
- Beneficiarios (del trabajador y pensionado)
  - Esposa(o)
  - Concubina(o)
  - Hijos menores de 16 años
  - Hijos de 16 a 25 años que estudien en planteles del Sistema Educativo Nacional, así como aquellos que presenten algún estado de
  - El padre y la madre

Nota. Todos los beneficiarios deben depender económicamente del trabajador o del pensionado y vivir en el hogar de estos

---

### III.2.1 ENFERMEDADES

El asegurado que tenga una enfermedad general (no de trabajo), tendrá derecho a las siguientes prestaciones

- **PRESTACIONES EN ESPECIE:**

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el inicio de la enfermedad y hasta por un año, pudiendo realizarse una prórroga por un año más

Los beneficiarios también tendrán derecho a estas prestaciones

- **PRESTACIONES EN DINERO:**

- Subsidio en dinero igual al 60% del último salario diario a partir del cuarto día de inicio de la enfermedad, siempre y cuando el trabajador antes de enfermarse cotizó cuatro semanas y en caso de ser eventual, seis semanas, en los 4 meses anteriores.
- Ayuda para gastos de funeral equivalente a dos meses de salario mínimo vigente en el D.F., siempre y cuando el trabajador antes de fallecer por una enfermedad general, cotizó doce semanas (tres meses) en los nueve meses anteriores a la fecha de la defunción

Esta ayuda se le dará de preferencia a los beneficiarios

### III.2.2-MATERNIDAD

La asegurada durante el embarazo, alumbramiento y puerpério, tendrá derecho a las siguientes prestaciones.

- **PRESTACIONES EN ESPECIE**

- Asistencia Obstétrica
- dotación de leche por seis meses
- Una canastilla al nacer su hijo (solo a la trabajadora asegurada)

---

- **PRESTACIONES EN DINERO**

- Subsidio en dinero correspondiente al 100% del salario diario de la trabajadora asegurada, a partir de los subsidios
  1. Incapacidad prenatal (42 días antes del parto)
  2. Incapacidad postnatal (42 días después del parto)

Lo anterior, siempre y cuando la asegurada haya cotizado 30 semanas (casi 8 meses) en el año anterior a la incapacidad prenatal

- Ayuda para gastos de funeral: Que se otorgará de preferencia a los beneficiarios, cuando la asegurada fallezca una vez que cotizó doce semanas (tres meses) en los nueve meses anteriores a la fecha de defunción.
- El monto de esta ayuda es de dos meses de Salario Mínimo Vigente en el D.F

### **CONSERVACION DE DERECHOS PARA ESTE RAMO**

Si el asegurado(a) cotizó ocho semanas ininterrumpidas anteriores a la fecha de baja del IMSS, conservará durante las ocho semanas posteriores a esta baja, el derecho a recibir él y sus beneficiarios,

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria
- Asistencia obstétrica

---

### III.3.- SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

#### (I.V.)

Este es uno de los ramos de aseguramiento en donde se estructura un nuevo sistema de pensiones más justo

#### III.3.1.-SEGURO DE INVALIDEZ

Los riesgos que protege son los accidentes ó enfermedades no laborales que le impiden al trabajador continuar en su profesión para ganar mas del 50% de sus salario diario habitual (estado de ).

**Requisitos que debe tener el trabajador (asegurado ) para tener derecho a las prestaciones de este ramo:**

- Que al declararse el estado de invalidez, el trabajador (asegurado) acredite 250 semanas (casi cinco años de cotización)

En aquellos casos que el dictamen médico determine el 75% ó mas de estado de invalidez se contemplaran exclusivamente 150 semanas (casi tres años ) de cotización

Cuando el trabajador (asegurado) presente estado de invalidez de manera permanente pero no reúna las semanas de cotización requeridas, podrá retirar en un solo pago y en el momento que lo desee, el saldo de la cuenta individual del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que se estudia más adelante.

- Que el trabajador (asegurado) reúna el monto constitutivo necesario para cubrir el Seguro de Sobrevivencia contratado con la institución de seguros (Aseguradora) elegida por aquel

En caso de que el trabajador (asegurado) tuviera un saldo mayor para integrar el monto constitutivo del Seguro de Sobrevivencia, podrá optar por lo siguiente.

- A. Retirar la suma excedente en un solo pago de su cuenta individual.
  - B. Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor
  - C. Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del Seguro de sobrevivencia
- Que el trabajador (asegurado) se sujete a las investigaciones médicas , sociales y económicas que el IMSS estime necesarias para comprobar si subsiste el estado de invalidez



---

Requisito que debe tener el pensionado por invalidez para seguir recibiendo las prestaciones de este ramo.

- Que no desempeñe un trabajo en un puesto igual al último que desarrollaba antes de declararse el estado de invalidez

Si ocurre esto, se le suspenderá la pensión por invalidez. No obstante, el pensionado sí puede reingresar a un trabajo con distinta actividad a la que realizaba antes de declararse el estado de invalidez, pero cotizara únicamente en los seguros de

- Riesgo de trabajo (R.T)
- Enfermedades y Maternidad (E. y M)
- Retiro, Cesantía en edad Avanzada y vejez
- Guarderías y Prestaciones Sociales.

El trabajador (asegurado) que se le dictamine estado de invalidez, así como sus beneficiarios, tendrán derecho a las siguientes prestaciones.

- **PRESTACIONES EN ESPECIE:**

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

- **PRESTACIONES EN DINERO.**

Exclusivamente para el trabajador (asegurado)

- **Pensión temporal:** El IMSS otorga este tipo de pensión por periodos renovables con base en el dictamen médico, ya que existe la posibilidad de recuperación
- **Pensión definitiva:** Cuando el IMSS declara estado de invalidez de naturaleza permanente

Nota: Ambas pensiones se calcularán en base al 35% del salario promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas cotizadas (casi 10 años)

Lo anterior se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el mes de febrero de cada año

---

### III.3.2.-SEGURO DE VIDA

Protege la vida de los beneficiarios del trabajador (asegurado) o del pensionado, en caso de que estos fallezcan a causa de un estado de invalidez y que hayan cotizado 150 semanas (casi tres años) mediante el otorgamiento de las siguientes prestaciones

- **PRESTACIONES EN ESPECIE.**

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria

- **PRESTACIONES EN DINERO.**

- **Pensión de viudez:**

Se otorga el 90% de la pensión que hubiera gozado el asegurado o que gozaba el pensionado por estado de invalidez a la esposa(o), a falta de este(a), a la concubina(o)

Nota: El viudo o concubino tiene que haber dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

Esta prestación la dejará de recibir la(él) beneficiaria(o) cuando contraiga matrimonio o concubinato. Si éste fuese el caso, el IMSS le otorgará un finiquito de tres años de la pensión que disfrutaba

- **PENSIÓN POR ORFANDAD:**

Este tipo de pensión protege a los hijos del trabajador (asegurado) y pensionado que falleció por estado de invalidez, siempre que haya cotizado 150 semanas (casi tres años).

Se otorgará el 20% de la pensión de invalidez a cada huérfano y 30% a los huérfanos de padre y madre

Esta pensión dejarán de recibirla el o los huérfanos cuando

- A. El(los) hijo(s) cumpla 16 años o
- B. El(los) hijo(s) que cumplan 25 años o entren a trabajar
- C. El(los) hijo(s) que padecían algún tipo de discapacidad, ésta desaparezca.

- 
- Por lo tanto a los huérfanos comprendidos en los incisos A, B y C anteriores, se les dará un finiquito equivalente a 3 meses de su pensión mensual de orfandad

-

#### - **PENSIÓN DE ASCENDIENTES**

Si no existiera viuda(o) e hijos, se otorgará una pensión del 20% a cada uno de los padres del asegurado o pensionado que falleció por estado de invalidez

#### - **ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL:**

Consisten en una ayuda por carga familiar y se les dará a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo a lo siguiente.

1. Esposa(o), concubina (o). 15% adicional al monto de la pensión y ayuda asistencial hasta del 20% si su estado físico requiere que la(o) asista otra persona.
2. hijos menores de 16 años o con discapacidad física a cada uno de los hijos el 10% adicional del monto de la pensión. Si estudia, se prorroga de 16 a 25 años o en tanto no desaparezca la inhabilitación.
3. Padres que dependen económicamente del pensionado: 10% a cada uno. Si solo hay uno de éstos se le dará además al pensionado un 10% más como ayuda asistencial.
4. Si no hay ninguno de los tres beneficiarios anteriores, ayuda asistencial al propio pensionado, equivalente al 15% adicional del monto de la pensión, por soledad.

### 3.3 CONSERVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

- Todo trabajador asegurado que haya causado baja en el IMSS (por estar desempleado), conservará los derechos para la pensión de invalidez por un periodo equivalente a la cuarta parte del tiempo que lleva cubierto en semanas de cotización y no será menos de 12 meses
- Al trabajador asegurado que estuvo sin cotizar al IMSS y reintrese, se le reconocerá el tiempo que cotizo así

De un día a tres años de interrupción de cotizaciones	Se le reconoce el tiempo anterior al momento de reintegrarse a cotizar con un patrón.
De tres a seis años de interrupción de cotizaciones	se le reconoce el tiempo anterior al momento de cotizar al IMSS 26 semanas (medio año)
De seis años en adelante.	Se le reconoce el tiempo anterior al momento de cotizar 52 semanas (un año)

### **INVALIDEZ Y VIDA ( I. V.)**

#### **ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO**

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones que brinda este ramo de aseguramiento se obtendrán por las siguientes cuotas tripartitas sobre el salario base de cotización diario.

<b>PATRON</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>TOTAL</b>
1.750%	0.625%	0.125%	2.500%

Y además para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y beneficiarios en los seguros de:

- RIESGOS DE TRABAJO.
- INVALIDEZ Y VIDA
- RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Les corresponde cubrir:

PATRON	TRABAJADOR	GOBIERNO	TOTAL
1 050%	0 375%	0 075%	1.500%

### **III.4- SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

LOS RIESGOS QUE PROTEGEN SON:

- **RETIRO**: Pensión de un jubilado (persona que se exime del trabajo por razón de ancianidad).
- **CEANTIA EN EDAD AVANZADA** Cuando un asegurado esta desempleado después de los 60 años de edad
- **VEJEZ** Cuando un asegurado cumple los 65 años de edad y esta desempleado.
- **MUERTE**. Al fallecer un pensionado por cesantía o vejez.

Un asegurado para gozar de las prestaciones en dinero en este ramo requiere:

- Haber cotizado un mínimo de 1250 semanas (casi 25 años)
- Cubrir el monto constitutivo del seguro de sobrevivencia contratado en la aseguradora elegida
- Cubrir el monto constitutivo de la renta vitalicia contratada en una administradora de fondos para el retiro (AFORE) de su elección

EN CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS COTIZADAS, EL ASEGURADO:

- Podrá retirar el saldo de su cuenta individual en un solo pago
- Podrá seguir cotizando semanas necesarias para que opere su pensión

---

#### 4.1.- PRESTACIONES EN DINERO.

- PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA(60 AÑOS)
- PENSIÓN POR VEJEZ(65 AÑOS)

En ambos casos, el asegurado puede disponer de su cuenta individual. Para esto, puede optar por alguna de estas alternativas

- a) contratar en una aseguradora de su elección un renta vitalicia, que se actualizará en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor (INPC).
- b) mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar, con cargo a este, retiros programados.

NOTA: Los incisos a) y b) se sujetarán de conformidad a lo que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR).

#### - ASIGNACIONES FAMILIARES

Explicadas en el ramo de invalidez y vida con anterioridad por el concepto de carga familiar

#### - AYUDA ASISTENCIAL

Explicadas en el ramo de invalidez y vida paginas anteriores por concepto de soledad

#### NOTAS

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas (60 ó 65 años) Siempre y cuando

- a) Haya cubierto el monto constitutivo del seguro de sobrevivencia que contrato en la aseguradora elegida para sus beneficiarios
- b) La pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia supere más del 30% a la pensión garantizada

Y además, por el inciso b, tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en uno ó varios pagos

- 
- El pensionado por cesantía en edad avanzada no tendrá derecho a una pensión de vejez o invalidez
  - Ayuda para gastos de matrimonio, es otra prestación en dinero que le otorga esta ley. Pero el asegurado tiene derecho a retirar esta prestación siempre y cuando
    - Haya cotizado 150 semanas (casi 3 años) antes de la fecha de matrimonio
    - No suministre datos falsos en relación a sus estado civil
    - No la haya solicitado anteriormente (sólo se da por una sola vez)
    - Si fue dado de baja en el IMSS, que se case dentro de los 90 hábiles después de la fecha de baja

#### MONTO.

Se le darán 30 días de salario mínimo vigente en el D.F. proveniente de la cuota social aportada por el Gobierno en la cuenta individual del asegurado.

#### PENSIÓN GARANTIZADA:

Es aquella pensión que el gobierno complementa al asegurado cuyos recursos acumulados en su cuenta individual son insuficientes para haber alcanzado el monto constitutivo de la renta vitalicia; el monto constitutivo del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios ó, en definitiva, que no le aseguren disfrutar una pensión que garantice tener poder adquisitivo

Su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general vigente en el D.F., actualizándose cada mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.)

Nota. Toda persona que obtenga la pensión garantizada, no podrá reingresar a un trabajo. De lo contrario, se le suspenderá la pensión

- EN CASO DE MUERTE DEL PENSIONADO POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O POR VEJEZ:
  - LA VIUDA (O)
  - LOS HUERFANOS O
  - LOS ASCENDIENTES (SI NO TUVO GRUPO FAMILIAR) ..

Tendrán derecho a las prestaciones en dinero que se explicaron en el seguro de invalidez y vida

• **PRESTACIONES EN ESPECIE:**

El pensionado por cesantía en edad avanzada o por vejez, así como sus beneficiarios, tienen derecho a.

– LA ASISTENCIA MEDICA. QUIRURGICA. FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA

Si el asegurado cotizo mínimo 750 semanas (casi 15 años), en éste seguro tendrá derecho a las prestaciones anteriores de por vida, así como sus beneficiarios.

**RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ  
(R.C.V.)**

**ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO**

Este ramo de aseguramiento (R C V ) se financiará de la siguiente manera.

CONCEPTOS			
APORTANTE	RETIRO (ANTES SAR)	CESANTIA Y VEJEZ	TOTAL
PATRON	2%	3 150%	5 150%
TRABAJADOR		1 125%	1,125%
GOBIERNO FEDERAL		0 225%	0,225%
TOTAL.	2%	4,500%	6 500%



---

Adicionalmente el Gobierno Federal aporta, una cuota social equivalente al 5.5 % del salario mínimo del D.F por cada trabajador

### **III.5.- SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

#### **5.1 RAMO DE GUARDERIAS**

Cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia del (os) hijo(s) y que no se case ó entre en concubinato, de no poderseles proporcionar cuidados a su(s) hijo(s) de primera infancia durante su jornada de trabajo.

Estas prestaciones se deben otorgar atendiendo el cuidado y fortalecimiento del niño mediante:

- 6 **FOMENTO A LA SALUD:** Que le constituye hábitos higiénicos y de sana convivencia, para la prevención de enfermedades.
- 7 **NUTRICION:** Para su buen desarrollo futuro a través de una alimentación balanceada con la labor de dietología.
- 8 **PEDAGOGIA:** Para que el niño pueda formarse sentimientos de adhesión familiar y social; adquiera conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación en conjunción con su recreación

Para lo anterior el IMSS otorga la prestación en tres tipos de guarderías:

- **PARA MADRES IMSS:** Para madres trabajadoras del IMSS y se les admiten hijos de 45 días hasta los 6 años de edad
- **ORDINARIAS:** Para trabajadoras de otras empresas y se les admiten hijos de 45 días hasta los 4 años de edad
- **PARTICIPATIVAS:** Se caracterizan por la participación de la comunidad para crear la fuerza laboral de estas guarderías, capacitada por personal del IMSS experto en el área. Presenta tiempos y costos menores de instalaciones y operaciones, por lo que promueve la construcción de más guarderías. Reciben niños de trabajadoras ordinarias e institucionales de 45 días a 4 años de edad. Toda guardería se establecerá cerca de los centros de trabajo, de habitación y donde operen clínicas u hospitales del IMSS para facilitar sus servicios.

---

## CONSERVACION DE DERECHOS.

Los asegurados que soliciten estas prestaciones y que sean dados de baja del IMSS conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de éste seguro

### 5.2 RAMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

SE ESTRUCTURA EN

**1. PRESTACIONES SOCIALES INSTITUCIONALES:** Cuya meta es fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población a través de programas especiales de atención a pensionados y jubilados, así como de:

- **CAPACITACION.** Para la superación individual y colectiva (centro de capacitación y de Extensión de conocimientos)
- **PROMOCION DE LA SALUD.** Usando los medios masivos de comunicación (Medicina Preventiva).
- **PROMOCION CULTURAL.** Para una mayor ocupación del tiempo libre (Teatros, talleres, centros vacacionales).
- **RECREACION FISICA Y DEPORTES.** Para tener un mayor rendimiento físico y mental (deportivos)
- **BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL.** Para aprovechar adecuadamente los recursos económicos del trabajador y del hogar (Velatorios, tiendas, centros de Seguridad Social).

**1. PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL:** Comprende acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria en poblaciones con marginación rural, suburbana y urbana

Estas prestaciones serán financiadas por el Gobierno y por los propios beneficiarios, a través de aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales.

---

## GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

( G. y P.S.)

### ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO:

Este ramo de aseguramiento será financiado por el patron, quien cubrirá la cuota del 1% sobre el salario base de cotización de cada trabajador, independientemente que tengan o no trabajadores con éstos servicios.

De esa cuota, el 80% de aportaciones será destinada para financiar las **Guarderías** y hasta el 20% de dicho monto, para las prestaciones sociales Institucionales.

El IMSS podrá tener convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos

### II. REGIMEN VOLUNTARIO.

Protege un esquema de aseguramiento creado en países o estados que no tienen la economía suficiente, puesto que el carácter obligatorio no se puede determinar u obtener de todos los sectores de la sociedad por falta de infraestructura. En México, dicho régimen consiste en:

#### III.6. CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO:

Tienen derecho a éste beneficio los trabajadores que, habiendo estado laborando y cotizando un mínimo de 52 semanas, dejen de prestar sus servicios a un patrón y deseen seguir recibiendo los beneficios de Seguros fundamentales para su protección y la de sus beneficiarios, tales como enfermedades y maternidad, invalidez y vida retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Los sujetos de aseguramiento voluntario cotizan con base al último salario con el que fueron dados de baja y por periodos completos, los cuales son determinados conforme a las disposiciones aplicables correspondientes de la Ley de 1997

---

En este seguro, es posible otorgar prestaciones conforme a circunstancias de los individuos y de las regiones, tales como patronos persona física, profesionales, vendedores ambulantes, taxistas, pepenadores y todos los que están incluidos en el Artículo 13 de la Nueva Ley del Seguro Social. Se señala que los sujetos o grupos se pueden incorporar al régimen voluntario siempre y cuando le estimen pertinente.

*El derecho de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio se pierde cuando:*

- No se presenta la solicitud dentro del plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la baja del seguro obligatorio.
- En el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, cuando existe cambio de domicilio a una circunscripción en donde no esté implantado el Régimen de Seguro Social Obligatorio.

La baja dentro de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio surtirá sus efectos por las siguientes causas.

1. **POR SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO**
2. **POR DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS DURANTE SEIS MESES CONSECUTIVOS.**
3. **POR REINGRESO AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL**

Cabe mencionar que solo por casos excepcionales y justificados ante el H. Consejo Técnico se acepta el reingreso a la Continuación Voluntaria del Seguro Obligatorio; por tal motivo, el asegurado deberá ser oportuno en el pago de las cuotas, ya que de lo contrario se expone a que sea dado de baja y/o perder su conservación de derechos.

El trámite de solicitud de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio se realiza en la Subdelegación Administrativa que le corresponda al asegurado de acuerdo a su domicilio o en las Delegaciones Estatales, si se trata del interior de la República.

---

### **III.7.- INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO.**

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio es muy importante en el Seguro Social, pues con ella se crea un marco jurídico necesario e incrementa un gran número de personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece éste sistema

Además, por esta incorporación, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha celebrado innumerables convenios con Gobiernos Estatales, Municipales, Universidades y otras Instituciones a fin de proteger a más trabajadores.

Solo así, dicha Institución avanza con una mejor solidez financiera gracias a la incorporación de los trabajadores no protegidos: la cuota que se cubre va en razón directa de la prestación que se otorga.

Por su parte, al incorporarse personas que presten sus servicios en Dependencias Federales, Entidades o Instituciones estatales o Municipales, será necesaria la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), puesto que el pago de cuotas se hará con cargo a los subsidios e ingresos federales correspondientes a tales dependencias, entidades o Instituciones.

## INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO (I.V.R.O.)

Como ya decíamos con anterioridad, ésta incorporación se realiza por convenio en forma individual o grupal a solicitud de los interesados, para los sujetos señalados al inicio de este trabajo. el esquema de aseguramiento comprende

COTIZANTE	RAMOS DE ASEGURAMIENTO	CUOTAS OBRERO-PATRONALES CON BASE EN:	GENERALIDADES
1-TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS INDEPENDIENTES COMO PROFESIONALES, CIMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMAS TRABAJADORES NO ASALARIADOS	(E y M) SOLO PRESTACIONES EN ESPECIE (I.V) (R.V)	UN SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL D.F	EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, ESTAS CINCO FRACCIONES TIENEN DERECHO A LA AYUDA DE GASTOS DE FUNERAL DE ACUERDO A LO QUE NOS SEÑALA EL RAMO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
2- TRABAJADORES DOMESTICOS	(R.T.) (E Y M) SOLO PRESTACIONES EN ESPECIE (I.V) (R C V)	CONFORME A SUS SALARIO REAL INTEGRADO	
3- EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS	(R.T) (E Y M) SOLO PRESTACIONES EN ESPECIE (I.V) (R C V)	UN SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL D.F	
4-PATRONES PERSONAS FISICAS CON TRABAJADORES A SU SERVICIO.	(R.T) (E Y M) SOLO PRESTACIONES EN ESPECIE (I.V) (R.V)	UN SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL D.F	
5- TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LA FEDERACION, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTEN ENCLUIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL	(R.T) (E Y M) SOLO PRESTACIONES EN ESPECIE (I.V) (R C V.)	CONFORME A SU SALARIO REAL INTEGRADO DE CADA TRABAJADOR	

---

### **III.8.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.**

Son trabajadores del campo los que ejecutan trabajos propios y habituales de la agricultura, la ganadería y forestales al servicio de un patrón art. 279 de la L F T

**TRABAJADORES SIN RELACION LABORAL:** La gente del campo que no tenga relación laboral podrán afiliarse a la Seguridad Social mediante la incorporación al Régimen Voluntario o mediante el Seguro de Salud para la Familia.

**TRABAJADORES CON RELACION LABORAL:** Los trabajadores incorporados por decreto presidencial, podrán afiliarse al Régimen de Seguridad Social de los previstos en la Ley que más les convenga.

Los cañeros, tabacaleros y otros ramos de producción especializada se incorporan al Régimen Obligatorio art. 236 y 12 fracc. II

### **III.9.- SEGURO DE SALUD PARA FAMILIA.**

También se podrán incorporar voluntariamente al régimen obligatorio las personas que residan en municipios donde todavía no se extienda dicho régimen. Resalta entonces el...

Artículo 240. Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 242. Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia pagarán anualmente una cuota equivalente al veintidós punto cuatro por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

Por cada familiar adicional, a que se refiere el artículo anterior, se pagará una cuota equivalente al sesenta y cinco por ciento de la que corresponde a este seguro.

El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la nueva Ley

---

Artículo 243 El Instituto, también, podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos siempre y cuando se ubiquen en éste. Estos asegurados cubrirán integralmente la prima establecida en el artículo anterior<sup>10</sup>

### **III.10.- SEGUROS ADICIONALES.**

Este seguro se creó con objeto de que los trabajadores, conforme a sus contratos colectivos de trabajo, obtengan de sus patrones prestaciones superiores a las que les proporciona la Ley y de las que pueden gozar a través del IMSS, o bien, cuando existen Contratos Colectivos de trabajo donde las prestaciones de la parte patronal sobre riesgos sociales sean superiores a los establecidos por la Ley del Seguro Social. Esto permitirá al trabajador conservar en toda su integridad los beneficios conquistados en la Lucha Sindical. El patrón quedará obligado a cumplir, contratando con el IMSS Seguros Adicionales.

A través de este contrato de seguro, el Instituto Mexicano del Seguro Social se obliga, mediante una remuneración de acuerdo a una cuota determinada, a indemnizar al asegurado o a sus familiares de los daños que sufra al realizarse el riesgo previsto en el convenio.

Además, éste contrato es consensual, gravoso, bilateral y sujeto a condición u opción. Estos seguros adicionales se organizaron en una sección especial con contabilidad y administración de fondos separados de las correspondientes a los seguros obligatorios y el IMSS estará encargado de elaborar un balance actuarial en cuanto se refiere a los seguros adicionales, individuales o de grupo en términos y plazos fijados para la formulación del balance actuarial de los seguros obligatorios; situación debida a la exposición de motivos de la Ley del Seguro social por constituir un régimen independiente dotados de peculiaridades y fines diversos a los del seguro obligatorio.

En suma, el seguro adicional proporciona a sus afiliados prestaciones, las cuales son superiores y les permiten asegurarse bajo condiciones que son favorables de las fijadas por el seguro obligatorio. También se pueden contratar a trabajadores comprendidos en el seguro voluntario; por el patrón en

---

<sup>10</sup> Op. Cit., P p 106-108



---

beneficio de sus trabajadores, individual o colectivo, por un grupo de asegurados por medio de una cuota, la cual puede ser única o periódica, mensual o anual. Además este seguro se sujeta a condiciones y tarifas que pueden reducirse a un 50% cuando se indique que pertenecen a prestaciones médicas para los hijos asegurados mayores de 16 años y menores de 25.

---

## CAPITULO IV

### ANALISIS JURIDICO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO SIGLO XXI EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

Como ya se vio en el capítulo anterior, la participación de empresas privadas en el Nuevo Sistema de pensiones de la Ley del Seguro Social 1997, ha sido una de las reformas cruciales que tuvo el Instituto Mexicano del Seguro Social desde su creación en 1943.

Las AFORES son en sí, “Sociedades Anónimas de Capital variable, aprobadas dentro de la Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el 23 de mayo de 1996 por el H. Congreso de la Unión”.<sup>11</sup>

AFORE, entonces, es la abreviatura de la denominación Administradora de Fondos para el Retiro. Son las que operan y administran a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES), mismas que “serán las encargadas de invertir los fondos del retiro, cesantía, en edad avanzada y vejez en el mercado de valores”<sup>12</sup> y que previenen -dichos fondos- de la aportación tripartita (patrón, trabajador y Gobierno federal) que ya se estudió en el capítulo anterior.

Dentro de las funciones primordiales de las SIEFORES, destacan:

- El otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores, es decir, que se hagan crecer.
- Tender a un incremento del ahorro interno nacional y el desarrollo de un mercado de instrumentos a largo plazo de acuerdo con el sistema de pensiones
- Buscar que las inversiones se canalicen principalmente a fomentar la actividad productiva nacional, la generación de empleo, la construcción de viviendas el desarrollo de infraestructura y el desarrollo regional

Por lo anterior, las AFORES - entidades financieras- ayudarán a crear una nueva cultura de ahorro en nuestro país. Porque en el nuevo sistema de pensiones está tomando una gran importancia el

---

<sup>11</sup> DIARIO DE FINANCIERO, Suplemento Mensual de Afores y Siefores, p.4

---

pequeño ahorrador (trabajador afiliado al IMSS) para algunos intermediarios financieros (SIEFORES), quienes vislumbran que la unión de muchos pequeños ahorradores permiten acumular cantidades sumamente interesantes que se incrementan con el tiempo, aunado a las aportaciones voluntarias

No obstante, se espera que con el marco normativo que hay alrededor de las AFORES, en donde existe un órgano de vigilancia explícitamente creado para supervisarlas y vigilarlas (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, represente una garantía para los trabajadores.

Un ejemplo del párrafo anterior los son las reglas generales que establece el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES, cuya cartera se integrará fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores.

Básicamente el objeto del régimen de inversión es conformar un marco de regulación propicio para que las SIEFORES otorguen una adecuada rentabilidad a los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones bajo estrictas condiciones de seguridad y transparencia en la operación financiera.

Además, al menos el 51% de los recursos de fondos para el retiro, deberá estar invertido en títulos de instrumentos con los que se busque asegurar que las SIEFORES otorguen rendimientos por arriba de la inflación (Unidades de Inversión UDIS) v/o que preserven su valor adquisitivo (Instrumentos emitidos o respaldados por el Gobierno Federal)

Cabe señalar que a partir del 17 de septiembre de 1997, las SIEFORES comenzaron a manejar los recursos de los casi 6 millones de trabajadores que eligieron una AFORE, cuyas cuentas suman en conjunto alrededor de 35 mil millones de pesos<sup>12</sup>, cifra que representó en esa fecha al 60% de todo el universo de trabajadores afiliados al Seguro Social en México

Es importante agregar al dato anterior que desde que entró en vigor la Nueva Ley del Seguro Social (1º de julio de 1997), el Gobierno Federal asume la obligación de canalizar a las cuentas individuales de los trabajadores una nueva aportación solidaria denominada CUOTA SOCIAL, equivalente al 5.5% de un salario mínimo diario vigente en el D.F

---

<sup>12</sup> Ley del S.A.R., artículo 39

<sup>13</sup> El Financiero, o.p.cit., p 1

---

Ahora bien, gran parte de los trabajadores no comprenden los mecanismos y los tecnicismos de los mercados financieros y bancarios, porque en su mayoría no tenían ahorros que proteger. Aunado a esto, el mexicano estaba acostumbrado a un paternalismo económico donde el estado manejaba monopólicamente a su arbitrio su ahorro para el retiro.

Entonces, la importancia de estudiar el nuevo sistema de pensiones tiene como meta hacerles ver a los millones de trabajadores afiliados al Seguro Social, que por primera vez tendrán una propiedad clara sobre sus ahorros de pensiones.

Y a su vez, el análisis jurídico de tan solo una de las 14 AFORES autorizadas al cierre de 1998 - La AFORE XXI- permitirá poner al alcance de los trabajadores los principales mecanismos, conceptos, riesgos y beneficios del nuevo sistema de ahorro para el retiro.

Con la Ley del Seguro Social de 1973, así como con sus principales reformas que tuvo en 1993, México sostenía aún como función del estado implementar a manera de una prestación social, el derecho a la Seguridad Social cuya garantía para los trabajadores era la proporción de los servicios médicos y una pensión al llegar a la edad cesante, básicamente.

Empero, con el proceso de globalización económica que vivimos, el mundo se encuentra en un proceso de cambio. El principal consiste en transferir muchos sectores de la economía, que durante décadas manejó monopólicamente el estado, a la sociedad o mecanismos de mercado.

Es así como se explica como en la mayor parte del mundo, los sistemas de pensiones y de seguridad social manejados por el estado están al borde de la bancarrota y su futuro es incierto.

Particularmente en México, el alto costo de la seguridad social impide a las empresas mexicanas competir con otros países, repercutiendo esto en generar desempleo y reducir la producción nacional con la quiebra de miles de empresas.

Un estudio del propio Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>14</sup> elaborado por especialistas de esta institución nos confirma la verdadera situación crítica que imposibilitaba garantizar las pensiones en el futuro a los asegurados, puesto que las situaciones sociales cambiaron. Por ejemplo, en 1950, (siete años de crearse el IMSS), el promedio de vida de los mexicanos era de 46 años, en 1990 es de 72 años.

Lo cual significa que los pensionados vivirán más y serán necesarios mayores recursos para hacer frente a las pensiones.

<sup>14</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social "DIAGNOSTICO", MARZO DE 1995, P p 5,6,25,31-36

---

Así mismo, cada vez hay un mayor porcentaje de pensionados relación a los trabajadores activos “en 1950, había 67 trabajadores activos por cada pensionado, en 1994 8 trabajadores activos por cada pensionado”<sup>15</sup>

Entonces de acuerdo al estudio del IMSS, en el año 2004 el sistema tradicional de pensiones (Ley 73) del Seguro Social ya no podría hacer frente a las pensiones que le demanden en ese año. La forma de hacer frente a las pensiones es mediante empresas privadas (Las AFORES), quienes administran hoy día los recursos que aportan los asegurados al Seguro Social para construir el patrimonio, que será la base de la futura pensión

Las AFORES en México, desde el 1º de julio de 1997 que entró su operación en vigor, gradualmente relevarán al estado de la carga de otorgar pensiones a los asegurados (con derecho) e influirán en éstos el hábito del esfuerzo, del ahorro y principalmente de la toma de decisiones personales.

El nuevo sistema de pensiones mexicano puede comprenderse mejor como una adaptación de las instituciones Chilenas de pensiones (Administradores de Fondos de Pensiones - AFP), aspecto abordado en el capítulo uno de este trabajo.

Las AFORES son vigiladas actualmente por el estado y sujetas a reglamentaciones para reducir los riesgos de pérdida del ahorro de los trabajadores donde destacan:

- La Ley del Seguro Social (21 de diciembre de 1995).
- La Ley de Los sistemas de ahorro para el retiro (S.A.R. publicada el 23 de mayo de 1996)
- El reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado el 10 de octubre de 1996.
- Circulares de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR) publicadas en diversas fechas del Diario Oficial de la Federación

Recordemos que el existir AFORES, el trabajador decide donde pone a trabajar sus ahorros y tiene control sobre los mismos, lo cual implica nuevas responsabilidades y riesgos.

---

<sup>15</sup> Pazos Luis.- “MIDINERO Y LAS AFORES ¿CUAL ELIJO?” P 83

Y ahora, al trabajador cotizante en el IMSS, se le abre un menú de varias empresas privadas y autorizadas -14 AFORES- que tratan de convencerlo en que cada una de ellas es la mejor administradora de sus ahorros y es la que le garantiza los mejores rendimientos y servicios. a continuación, el menú

1 -	AFORE BANCOMER
2	AFORE BANAMEX
3.-	AFORE GARANTE
4 -	AFORE SANTANDER MEXICANO
5 -	AFORE BANCRECER DRESNER
6 -	AFORE XXI
7 -	AFORE ZURICH
8 -	AFORE INBURS
9.-	AFORE CONFIA-PRINCIPAL
10.-	AFORE GENESIS
11.-	AFORE PROFUTURO-GNP
12 -	AFORE BITAL
13 -	AFORE BANORTE
14	AFORE TEPEYAC

A pesar de lo anterior, es importante dejar claro que los patrones y sindicatos pueden recomendar AFORES, pero no pueden legalmente obligar a los trabajadores a decidirse por una. La afiliación a una AFORE es una decisión estrictamente personal.

En la medida en que cada trabajador conozca más los mecanismos del nuevo sistema de pensiones, se impedirá entonces el aprovechamiento de su ignorancia actual

En un principio, casi todas las AFORES darán un rendimiento muy parecido, pero cada vez habrá mayores diferencias en servicio y beneficios

Y a través de agentes promotores, las AFORES explican cuales son sus beneficios que representa cada una sobre las demás.

---

Es muy importante acotar que toda AFORE tiene el riesgo de perder o quebrar, si no realiza bien sus funciones básicas comentadas al inicio de este capítulo.(\*)

En el caso de que una de esas AFORES llegara a quebrar, los ahorros de los trabajadores que maneja esa AFORE no sufriran ningún quebranto, simplemente la SIEFORE pasará a ser manejada por otra AFORE

Eso no quiere decir que no exista algún riesgo en los ahorros de los trabajadores. No hay ningún Sistema en el mundo que garantice 100% los ahorros de los trabajadores o de cualquier ahorrista

Se debe recordar pues que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro –CONSAR– es el organismo encargado de “otorgar, supervisar, cancelar y multar en determinado momento a las AFORES y SIEFORES, cuando no cumplan con el reglamento”<sup>16</sup> es decir, con la normatividad a que están sujetas.

De todo lo anterior, cabría la pregunta:

¿Cual AFORE conviene más a los trabajadores?

Debido a que el sistema es nuevo en México y todavía no hay muchos antecedentes en cuanto al servicio que prestan y el cuidado en invertir los ahorros, el factor más importante durante el primer año de vigencia para decidir por una AFORE es el monto de las comisiones que cobran, es decir, las cantidades que toma de los ahorros cada AFORE

Esto, aunado al servicio, el cuidado y el conocimiento con respecto a la inversión de los recursos para futuras pensiones, es otro factor importante para elegir y mantener los ahorros en una AFORE

Las comisiones más importantes y de las que se debe tener mayor conciencia, son las que se cobran ..

**SOBRE FLUJO:** Es decir, sobre el salario con que cotiza el trabajador en el IMSS (el salario diario base de cotización). A diferencia de Chile que en promedio son del 3%, en México esas comisiones varían entre el 1 y 2%, siendo en promedio del 1.5%

---

\* Para complementar este punto véase artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

<sup>16</sup> Ley de los S A R , artículo 5

**SOBRE SALDO:** Se calcula sobre la cantidad que resulta después de que la AFORE le aumenta los intereses ganados y las demás aportaciones (como las que hace el trabajador voluntarias)

Esta comisión porcentualmente es menor a la que se cobra sobre flujos, pero recordemos que es sobre un cantidad cada vez mayor

**SOBRE RENDIMIENTO REAL:** es decir, sobre el rendimiento que resulta de restar el fondo incrementado en un mes debido a las tasas de interés y a otras ganancias menos el porcentaje que creció la tasa de inflación en ese mismo mes. Entonces, si no hay ganancias por arriba de la tasa de inflación La AFORE no cobra nada por rendimientos reales

### **LA GUERRA DE LAS AFORES.**

Una de las causas por las que el gobierno autorizó varias AFORES es para generar competencia, ya que ésta es el mejor medio para mejorar el servicio y disminuir los precios.

En efecto, a solo año y medio de haberse iniciado, ya la competencia, varias AFORES estuvieron obligadas a reducir las comisiones que plantearon originalmente. Nótese tal diferencia en el siguiente cuadro comparativo autorizado por la CONSAR (\*\*)\*\*

#### **COMISION POR ADMINISTRACION**

AFORE	Sobre Flujo Porcentaje del SBC	Sobre Saldo	
		Porcentaje Fijo Anual	Porcentaje del Rendimiento real
Banamex	1.70	-	-
Bancomer	1.68	-	-
Bancrecer Dresdner	1.60	-	-
Bitel	1.68	-	-
Garante	1.68	-	-
Génesis	1.65	-	-
Inbursa 3	-	-	33.0

\*\* Vigente hasta el mes de enero de 1999



Principal 1	0.90	1.00	-
Profuturo GNP 2	1.70	0.50	-
Santander Mexicano	1.70	1.00	-
Sólida Banorte Generali	1.00	1.42	-
Tepeyac	1.17	1.00	-
XXI	1.50	0.20	-
Zurich	0.95	1.25	-

FUENTE CONSAR

#### IV.- 1.- ¿QUE ES LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO XXI?

El 26 de febrero de 1997 quedaron formalmente constituidas las empresas AFORE XXI, Sociedad Anónima de Capital Variable y SIEFORE XXI, S. A. de C.V

Un día después, la CONSAR les otorgó la autorización para iniciar operaciones

AFORE XXI se crea a partir de la idea de que el IMSS, bastión de la Seguridad Social y pilar del Sistema de pensiones y jubilaciones en México, tenga un espacio dentro del nuevo sistema de pensiones, para aquellos sectores de la población que han reconocido al Seguro Social como un auténtico soporte de bienestar social y de salud

Por eso, la AFORE XXI se caracteriza por ofrecer orientación social con la finalidad de dirigirse al bienestar de los trabajadores

Su conjunción de capital público (IMSS) y privado (BANCO IXE) conjugan un equilibrio entre las ventajas tecnológicas y de experiencia financiera de dichos socios, así como el profundo compromiso social de estado Mexicano que le dio origen al IMSS

IXE, grupo financiero, es un grupo de empresas que nace en 1994 con capital 100% mexicano.

Su nombre IXE es de origen nahuatl y significa "el que da la cara y cumple su palabra".

Es el primer y único banco que ofrece servicio a domicilio y no tiene problemas de cartera vencida como sucede con la mayoría de los bancos

---

La finalidad del IMSS, de tener como socio a este banco es porque ofrece de manera consistente las mejores tasas , con los mejores rendimientos por la inversión del dinero; experiencia muy importante en el manejo de las SIFORES

Con esa constitución, la AFORE XXI brinda entonces mejor seguridad al momento de invertir los recursos de sus afiliados, es decir, es una AFORE que maneja hoy día con mayor confiabilidad los fondos de sus afiliados, con rendimientos atractivos y competitivos por manejar un equilibrio de rentabilidad y seguridad

Calidad en el servicio es otra de las misiones con que trabaja esta AFORE, creando CONFIANZA al trabajador. Esto es un aspecto determinante, puesto que en nuestro país, los pocos ahorros que existen de los ciudadanos se encuentran a corto plazo, ejemplo de estos son los datos dados a conocer por la Asociación de Banqueros de México “Un 73% a 7 días, un 26% de 7 a 28 días y solo 1% a plazos de un año”<sup>17</sup>

Situación debida fundamentalmente a la falta de confianza de los ahorristas hacia los gobernantes; a las instituciones y a la incertidumbre sobre lo que sucederá a mediano y largo plazo en México.

La experiencia de 56 años que brinda el IMSS a los trabajadores y donde directamente se les brinda a éstos asistencia social, es fuente de la responsabilidad como accionista de AFORE XXI, participando con aportaciones de capital en un 50%, complementado por LXE Banco, S:A , Institución de Banca Múltiple e IXE, Grupo Financiero con el otro 50%.

Además la creación de AFORE XXI fue impulsada por la decidida voluntad de los representantes del sector obrero ante el H. Congreso de la Unión.

Se puede decir entonces, que la AFORE XXI es una AFORE “Social” no solo por su origen -que ya explicamos- sino porque tiene características propias que testimonian su vocación de servicio y solidaridad con los trabajadores, especialmente con los de menores ingresos que no son objeto de atención primordial por parte de otras AFORES, así como por la composición de su capital 100% mexicano.

La asesoría especializada en aspectos fundamentales de la Seguridad Social, es un servicio que permite obtener mayores ventajas con respecto a la información del nuevo sistema de pensiones y

---

<sup>17</sup> datos publicados en el financiero, 6 de marzo de 1997

---

sus rápido entendimiento, pues este aspecto es la esencia del esfuerzo del trabajador y de su sustento

La AFORE XXI tiene como política de inversión, buscar siempre la mejor rentabilidad y el menor riesgo de los recursos de las pensiones, respetando en todo momento la normatividad que rige al sistema

Y lo más primordial, no utiliza ganchos como oferta de servicios innecesarios o superfluos que llevan a las AFORES, por lo general, a costos excesivos

AFORE XXI cuenta con 36 sucursales a nivel nacional (\*\*\*\*)\*\*\*\* ubicadas en los principales puntos de atención de la República Mexicana

La estructura de comisiones que ofrece, es la siguiente: <sup>18</sup>

- 1.50% sobre el salario Base de Calculo (flujo)
- 0.20% anual sobre saldos administrados

NO SE COBRA COMISION ALGUNA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- Por reposición de documentación de la Cuenta Individual del trabajador
- Por pago de retiros programados.
- Por expedición de estados de cuenta adicionales previstos en la Ley de los S.A.R., cuando dichos estados de cuenta sean entregados en sucursales.
- por consultas adicionales previstas en la Ley del los S.A.R.
- Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.

El proposito de esas comisiones es ser de las mejores y más competitivas en el mercado, tanto a corto como a largo plazo, para tener una mayor capacidad de satisfacer - cada vez - en mejor medida - las prestaciones y beneficios colectivos que tiene encomendados

SIEFORE XXI REAL.

\*\*\*\* A partir de 1998

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Federación, miércoles 10 de junio de 1998, p. 36

---

A través de la Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro, SIFORE XXI REAL, la AFORE XXI cuenta con medios que le permiten ofrecer una adecuada rentabilidad a los trabajadores a través de la inversión en los mercados financieros de los recursos provenientes de las aportaciones del Seguro de Retiro, cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de las aportaciones voluntarias de los trabajadores, de la cuota social pagada por el Estado y de los recursos propios de la AFORE que está obligada a mantener como establece la Ley de los S A R.<sup>16</sup>

SIFORE XXI REAL opera exclusivamente con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dando con ello una estabilidad y seguridad a los rendimientos que genera en cuentas individuales de los trabajadores y a los socios de AFORE XXI

Por tanto, las acciones emitidas por las SIFORES que opera AFORE XXI son calificadas de acuerdo a las normas emitidas por la CONSAR, con el objetivo de otorgarle al trabajador más herramientas para decidir sobre las inversiones de sus ahorros para el retiro. De aquí, que la composición de la cartera de AFORE XXI está disponible en sus oficinas de ésta que opera la SIFORE, el último día hábil de cada semana y en forma mensual con corte al último día del mes, se informa a través de al menos un periódico de circulación nacional.

---

<sup>16</sup> Véase, para ampliar más este tema, el Artículo 28 de la Ley de los S A R

---

## IV.2.- ANALISIS JURIDICO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO XXI.

La AFORE XXI, es la única AFORE, como ya decíamos, creada por demanda de los trabajadores a través de sus representantes en la Cámara de Diputados, y es la única señalada en la Ley

Representa un cambio radical para otorgar el derecho a una pensión, veamos el siguiente cuadro comparativo

### IMSS

#### LEY 1973 SISTEMA VIEJO (SAR-IMSS)

- El gobierno invierte los recursos
- El trabajador realiza aportaciones adicionales
- Pensión insuficiente y no acorde con las aportaciones
- Sistema de reparto
- El patrón recibe la información del trabajador
- El gobierno seguirá pagando pensiones de los trabajadores retirados, incrementándolas de acuerdo con el salario mínimo.
- El trabajador no puede influir con su esfuerzo para incrementar sus beneficios

#### LEY 1997 SISTEMA NUEVO (AFORES)

- El trabajador decide en que AFORE invertir sus recursos y a través de que SIFORES
- El trabajador realiza aportaciones voluntarias para incrementar su ahorro.
- Pensión dependiente del esfuerzo personal con un monto mínimo garantizado por el Gobierno federal.
- Sistema de capitalización individual
- El trabajador recibe la información de su cuenta en su domicilio.
- El trabajador de acuerdo a sus ingresos planifica su pensión para cuando llegue el momento de su retiro.
- Mediante el ahorro voluntario el trabajador podrá incrementar el saldo de su cuenta personal y por tanto la pensión u otros beneficios que ésta genera

Además, la AFORE XXI representa una filosofía netamente social, pues hasta en los momentos de crisis, el IMSS ha continuado atendiendo a los trabajadores y es la institución de Seguridad Social más grande de América Latina

---

Su socio "GRUPO FINANCIERO IXE" es de los pocos bancos que no están intervenidos por el Gobierno (en el fondo Bancario de Protección al Ahorro, FOBAPROA) para salvar los problemas que tuvieron por mal administración de sus créditos o por fraudes.

El grupo laboral (promotores) con que trabaja AFORE XXI están disponibles en las instalaciones del IMSS. (No son temporales), por lo que pueden dar una ORIENTACION cada vez que se les requiera con respecto a conocimientos e información profunda de la normatividad que regula a las AFORES y los derechos que tienen los trabajadores a solicitar en un momento dado.

Es la única AFORE cuyas utilidades benefician a los trabajadores: es decir, que las ganancias de ésta AFORE que correspondan al IMSS como socio, serán canalizadas a los rubros de seguridad social que más lo necesitan hospitales, medicinas, guarderías, etc , etc

Como ha sido notorio, ésta AFORE no gasta en publicidad, pues de hacerlo, tendría que repartir en elaborar el cobro de comisión a los trabajadores para recuperar sus finanzas - como lo hacen otras AFORES - .

La cobertura de la AFORE XXI llega a donde no llegan los bancos, sobre todo porque son instalaciones del IMSS

La AFORE XXI da mayor confianza, puesto que cumple con la normatividad en todos los sentidos, y siempre habla con la verdad.

Por su parte, con las empresas que cuentan con un régimen de pensión dinámica (como el propio IMSS, La Comisión Federal de Electricidad o la Cía De Luz y Fuerza del Centro) no les afecta puesto que esa prestación se conquistó con su contrato colectivo de trabajo. O sea, es un derecho adquirido.

Y los trabajadores afiliados a la AFORE XXI, pueden utilizar antes ó después de su retiro la subcuenta de ahorro voluntario para ahorrar con mejores rendimientos de los que pueden obtener en un banco

En síntesis, las AFORES son un esfuerzo para empezar a formar ahorro a largo plazo. En Chile, han dado resultado. El secreto ha sido que se crearon las condiciones de estabilidad que llevaron a

---

millones de trabajadores a sentir y pensar que realmente estaban ahorrando algo propio para el futuro

En México . las inflaciones y las devaluaciones principalmente de los últimos 25 años, han generado una lógica cultura de no ahorro entra la mayoría de los trabajadores mexicanos

Las AFORES, si realmente son manejadas con un criterio financiero, y profesional, de competencia, y una clara reglamentación, reducen las posibilidades de fraudes y engaños, pueden convertirse en un detonador del ahorro interno, cambiar la cultura del no ahorro y hacer que millones de mexicanos se interesen en el futuro del país y vigilen más la política del gobierno, pues empezaran a tener ahorros; es decir que se conviertan en celosos guardianes y defensores del poder adquisitivo del peso luchando contra la inflación, con el fin de garantizar una justa pensión de cesantía en edad avanzada, de vejez y un retiro o ayuda digna a los beneficiarios (familiares) en caso de muerte

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.-Los países Latinoamericanos consideran a los Estados Unidos de América en muchos aspectos como modelo a seguir. Pero en el caso de las pensiones manejadas por empresas privadas, parece que por primera vez en muchos años, ese país adoptará una institución o solución social instrumentada en un país Iberoamericano.

SEGUNDA.-El sistema chileno de pensiones ya ha sido adoptado con algunas variantes por Perú (1993), Argentina (1994), Colombia (1994), Uruguay (1995), Bolivia (1997), Brasil (1997) y México (1997). Esto a raíz que en Chile, desde 1981, su nuevo sistema transparentó ( y lo sigue haciendo) los costos de administrar esos recursos en base a instituciones creadas exclusivamente para ese fin (Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP). Además, después de 17 años, el activo más importante de la mayoría de los trabajadores de Chile es el dinero con que cuentan en su fondo de pensiones y gracias a ésta masa de dinero, el ahorro interno en ese país aumentó considerablemente. lo que ha demostrado hasta ahora resultar en muchos mayores beneficios y claridad que los anteriores sistemas estatales de pensiones.

TERCERA.-específicamente en México, las inquietudes del anterior sistema de pensiones se reflejan en un trabajador que cotizaba, por ejemplo, casi toda su vida laboral y si por alguna razón no continuaba haciéndolo hasta la edad requerida, perdía todo lo acumulado: o bien si cotizaba toda su vida laboral, le otorgaban la misma pensión que alguien que solo había cotizado 10 años: al definir el monto de la pensión, solo se tomaba en cuenta los



---

salarios de los últimos 5 años, sin ningún componente inflacionario; no existía opción para que el trabajador hiciera aportaciones adicionales para disponer de una pensión más sustanciosa.

Situación que se analizó y que dio margen al nuevo sistema de pensiones mediante la Administración adecuada y más transparente de dichos Fondos de Retiro (AFORES), ya que todo trabajador conoce en cualquier momento –como ya se vio- cual es el saldo de su cuenta acumulada para el retiro; además, se generó el derecho de propiedad que está perfectamente definido, es decir, todo trabajador es dueño de su cuenta, independientemente de que siga cotizando o no.

Asimismo, el dinero acumulado en cada cuenta individual de retiro, está ofreciendo ganancias reales, que protegen la pensión contra los efectos de la inflación; por lo que se afirma que el sistema es más justo, pues premia al trabajador que cotizó más tiempo, ya que su cuenta se verá incrementada; y para aquellos que hayan cotizado un tiempo mínimo, el Estado les garantiza una pensión.

Entonces, en un país que se muestra muy distinto al de hace cinco décadas (desde que se creó el Seguro Social), fue necesaria la reforma y la profunda transformación del esquema de aseguramiento que nos ofrecía la Ley del seguro Social de 1973.

Solo así , en palabras del Presidente Mexicano- Dr.- Ernesto Zedillo Ponce de León-, el IMSS es y seguirá siendo una institución sólida. un patrimonio irrenunciable de

---

los trabajadores, un pilar de nuestras mejores tradiciones humanistas y un símbolo vivo de lucha del pueblo mexicano por la justicia.

CUARTA.-La Nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor a partir del 1° de julio de 1997 representa para el IMSS, entonces, una fortaleza en sus principios originales y en su carácter solidario y redistributivo, ampliar su capacidad de servicios, elevar la calidad de estos y las prestaciones que se ofrecen y sobre todo, terminar con las injusticias del anterior sistema de aseguramiento (Ley de 1973) y darle una sólida base financiera, como se estudió en el capítulo 2 y 3.

QUINTA.-Con este nuevo ordenamiento jurídico además el Gobierno Federal incrementó su participación a la seguridad social aportando el 43% de sus ingresos.

Lo anterior, aunado a que ahora, la seguridad social se muestra en un incremento productivo y de competencia mediante el **SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO** pues las empresas serán incentivadas –al disminuir sus cuotas en este esquema- por prevenir accidentes dentro del área laboral y por contar con las medidas de seguridad e higiene.

SEXTA.-Asimismo, la Seguridad Social en México se define como la amplia cobertura de prestaciones médicas no solo para los trabajadores con derecho, sino también para el sector que trabaja por su cuenta o en la economía informal. Es decir, que el **SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD** es más justo, ya que su financiamiento es autosuficiente –como se dijo anteriormente- y porque cuenta con una perspectiva de prevención cuando los trabajadores lleguen al término de sus trayectoria laboral (gastos médicos de pensionados).

---

SEPTIMA.-En complemento a ese esquema, el SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA protege a los trabajadores con prestaciones médicas y económicas en caso de existir estado de invalidez por algún accidente fortuito; a su vez, el seguro de vida ampara al núcleo familiar (beneficiarios legales) del trabajador en caso de que éste llegara a fallecer por muerte natural antes de los 60 años de edad. De ahí que éste seguro de vida también se comprenda como seguro de sobrevivencia (pensión de viudez, orfandad o ascendientes).

OCTAVA.-El SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, (aspecto crucial de ésta tesis, impulsará a que el trabajador mexicano luche por prevalecer en el sector productivo formal para incrementar sus ahorro (cotizaciones) y tome decisiones adecuadas en la administración de sus fondos para el retiro a través de la AFORE elegida.

OCTAVA.-Y el SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES, en la Nueva Ley, nace como un respaldo para la mujer productiva, promoviendo además el bienestar individual y colectivo para el mejoramiento del nivel cultural y de vida en general..

NOVENA.-Por otro lado la CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS, coadyuva al trabajador en la permanencia continua del ahorro mensual para que su pensión sea digna en el momento de su retiro, evitando la pérdida total del reconocimiento laboral (cotizaciones).

---

DECIMA.-Además, el SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, permite entonces, como se comentó en el Seguro de Enfermedades y Maternidad, incrementar y permitir el acceso a los servicios médicos del IMSS a familias que por alguna razón no tenían derecho, tales como los trabajadores independientes, los patrones personas físicas o la población desprotegida.

Así, en congruencia con el principio de universalidad, la Nueva Ley permitió que los trabajadores del campo cuenten con un capítulo especial donde se precisaron las vías para que los campesinos y sus familias puedan gozar con la debida sustentación financiera de los cinco ramos del aseguramiento ya explicados con brevedad, lo que significa un notable avance a favor del sector rural del país, respondiendo así a una demanda histórica de los campesinos.

DECIMA PRIMERA.-Puede afirmarse que ésta tesis es puramente explicativa y no trata de ser ley en la materia, pero la finalidad fue dar a conocer como se estructura una AFORE y porqué es trascendente conocer este tema en nuestra vida.

Además fue un gusto personal haber elaborado un trabajo novedoso, puesto que la información de ésta índole es escasa.

Considero que este nuevo sistema de Ley a nuestro país cambiará muchas costumbres que tenemos los mexicanos, empezando porque no sabemos ahorrar, pero ahora sí lo haremos “ a la fuerza” para nuestro bien como mejoría en la calidad de vida.

---

Además lo que se puede también esperar es que exista en México un crecimiento rápido del ahorro interno, considerando este punto como viable para sacar al país adelante.

Los beneficios son mayores que los perjuicios y lo más importante es que dicho sistema tendrá la suficiente flexibilidad para que vaya cambiando con el tiempo y con las necesidades que se presenten.

DECIMA SEGUNDA.-La AFORE XXI, por su parte, cuenta con un buen capital social pues sus acciones son 100% mexicanas; es una de las únicas AFORES que dan confianza al trabajador por sus respaldo estatal ( I.M.S.S.); nos hace valorar la importancia del ahorro obligatorio y voluntario (principalmente) no solo para la vejez, sino para cualquier momento de nuestra vida. Es decir, de comprender la importancia de saber que tenemos un patrimonio con el cual contar cuando se llegue a presentar algún problema grave. Y que dicha AFORE nació con el fin de ayudar a los trabajadores, al I.M.S.S. y al país.

Una empresa sólida, con vocación de servicio, que ayuda en la orientación para tomar decisiones cruciales en relación al ahorro individual, que tiene como filosofía empresarial maximizar el rendimiento financiero del ahorro de los trabajadores en condiciones de seguridad, es lo que caracteriza a la AFORE XXI. Y porque es una empresa fuerte por sus condiciones financieras, sus indicadores la ubican entre las más sólidas de la industria, lo que le da una autonomía de gestión muy importante.

Y como hoy día invertir en una AFORE es la forma más segura de obtener rendimientos reales sobre los ahorros, podemos concluir este trabajo con los 10 atributos más importantes

---

de la AFORE XXI que al cierre de 1998, cerró con ganancias espectaculares en un 40% de su capital contable, o sea, 99 millones 712 mil pesos (Fuente: Diario "Reforma" del 1,2 y 3 de febrero de 1999 en la columna "EMPRESA"):

- **Origen y sentido social.** Creada a iniciativa de los trabajadores mexicanos, Afore XXI integra en su Consejo de Administración a representantes del sector obrero y se propone responder a sus intereses. Es además la Afore más cercana a los trabajadores del IMSS.
- **Respaldo institucional del IMSS e IXE.** Afore XXI es la única administradora con participación estatal, pero funciona con independencia económica y administrativa. Cuenta con el respaldo de una institución que por más de medio siglo ha probado su eficiencia en programas de asistencia social, y de un banco 100% mexicano que no presenta problemas de cartera vencida.
- **Solidez financiera.** Afore XXI es una de las cinco administradoras de todo el sistema que opera con utilidades en el primer semestre de 1998.
- **Seguridad institucional.** Por ello se puede afirmar que Afore XXI no corre el riesgo de desaparecer o fusionarse, como ha sucedido con otras Afores, a un año de operaciones.
- **Crecimiento estable.** Afore XXI crece en volumen de afiliados, y en captación de recursos de manera más rápida, en términos comparativos, que la industria de las Afores en su conjunto. Afore XXI ha tenido un crecimiento mensual promedio de enero a julio de 1998 de 3.41%, en tanto que la industria en su conjunto creció el 2.13% (1).
- **Eficiencia operativa.** Afore XXI es una de las Afores mejor administradas, que ha optimizado sus recursos y ha sido austera en sus gastos.

- 
- **Competitividad.** Como parte de una estrategia general para fortalecer su nivel competitivo Afore XXI ha logrado reducir sus comisiones en dos ocasiones en un lapso de un poco más de un año, en beneficio directo del ahorro de los trabajadores. Sus comisiones son ahora de las más bajas del mercado.
  - **Calidad de servicios y atención personalizada.** A diferencia de otras Afores, Afore XXI da una atención personalizada a sus afiliados. Con ella los trabajadores no son un número más. En estos días, Afore XXI estará en posibilidad de ofrecer:
    - Una red de 40 oficinas de servicio en 37 de las principales ciudades del país, que permitan acercarse a los trabajadores para otorgar orientación sobre el Nuevo Sistema de Pensiones y todo lo relacionado con Afore XXI.
    - Funcionarios de servicio (Fus) con la capacidad de brindar orientación personal a los afiliados en sus trámites y consultas.
    - Centro de atención telefónica que da seguimiento a quejas y consultas.
  - **Calidad de las cuentas manejadas y características de sus afiliados.** Por su calidad de cuentas, Afore XXI ocupa el segundo lugar en el mercado al manejar recursos de trabajadores con más de 4.97 salarios mínimos. Además es la Afore en donde las mujeres tienen una mayor presencia relativa, con casi el 50% (2)
  - **Calidad de su fuerza comercial.** Afore XXI cuenta con promotores altamente capacitados y conocedores del nuevo sistema de pensiones que brindan a los trabajadores atención personalizada.

(1) Datos calculados a partir de información proporcionada en: Boletín Estadístico AMAFORI  
De diciembre de 1997 e INFOCONSAR, no. 47/98 del 4 de agosto de 1998

(2) Fuente: AMAFORI, Boletín Estadístico, no. 92, junio de 1998, gráfico 12

## GLOSARIO

### 1. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORE).

Es la encargada de individualizar y administrar los recursos de las cuentas individuales para el retiro de cada trabajador. Cada AFORE debe contar para su constitución y funcionamiento con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR).

NOTA: Cabe señalar que la Nueva Ley del Seguro social se regirá también con ayuda de otras instituciones.

- A. La S.H.C.P. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público). Con el Código Fiscal de la Federación para el debido cumplimiento y obligaciones de los patrones en el pago de Cuotas al IMSS.
- B. La CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro). Es una autoridad que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que es la encargada de autorizar, regular y vigilar a las Afores y Siefores. Por lo que conocerá de cualquier reclamo de trabajadores a patrones contra éstas empresas.
- C. La Comisión Nacional de seguros y Fianzas (C.N.S.y F.): para inspeccionar y normar el manejo de los recursos por las aseguradoras. Ante esta entidad deberán presentar los trabajadores sus inconformidades contra las empresas aseguradoras encargadas de otorgarles sus pensiones en lugar del IMSS. Esta comisión depende de la Secretaría de



---

hacienda y es precisamente la encargada de vigilar e inspeccionar a las empresas de seguros.

D. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

## 2. AGENTE PROMOTOR.

Será la persona que explique a trabajadores y patrones las ventajas y características de cada Afore, facilitando a éstos el folleto informativo y el prospecto de información. Deberán contar con credencial vigente expedida por la Consar. Ante cualquier duda o reclamación contra un agente promotor se deberá acudir ante la Afore que lo contrata o directamente a la Consar.

## 3. APORTACIONES VOLUNTARIAS.

El trabajador podrá ahorrar todo lo que desee (y pueda) a su cuenta individual de las Afores. Lo así voluntariamente lo podrá retirar cada seis meses o en el periodo menor que establezca la Afore.

## 4. ASEGURADO.

La persona inscrita en el IMSS y que cotiza y/o por la que se cotiza.

## 5. ASEGURADORA.

Institución que se obliga a pagar al asegurado o al beneficiario legal de este a partir de un contrato de indemnización en caso de que ocurra algún perjuicio a la persona que se asegura.

Dicha indemnización es de capitalización por lo que la aseguradora otorga al asegurado un determinado capital a cambio de su cuota. Seguro de Vida=Seguro de Sobrevivencia. Derecho del trabajador a elegir aseguradora. Será derecho exclusivo del trabajador; hecha la elección por el trabajador, la Afore contratará a nombre de éste la pensión para él y sus

---

familiares para el caso de su fallecimiento, precisamente ante la empresa aseguradora elegida transfiriéndole los recursos.

## 6. BASE DE DATOS NACIONAL SAR

Es la empresa que controlará toda la información derivada del SAR. Registrará todos los movimientos de los trabajadores: registro ante Afore, traspaso hacia otra Afore, depósitos en su favor, beneficiarios seleccionados, etcétera. Por tanto, el trabajador podrá solicitar ante ésta entidad, constancia sobre hechos de su interés para algún trámite, juicio, etc.

## 7. BENEFICIARIOS

La persona o personas, normalmente familiares del trabajador, que tendrán derecho a reclamar y recibir los fondos del SAR del trabajador fallecido.

**Designación de beneficiarios.** El trabajador, al escoger su Afore y firmar la solicitud de registro para que tal Afore le maneje su cuenta individual del SAR, deberá designar a sus beneficiarios, los cuales no serán de libre elección, sino deberá respetar el siguiente orden:

**Primero.** Su esposa(o); hijos menores de 16 años; mayores de 16 años y hasta 25 años si estudian, e hijos incapacitados.

**Segundo.** Concubina(o), solo si no tiene esposa(o).

**Tercero.** Solo a falta de las personas señaladas antes (esposa o concubina e hijos), el trabajador podrá designar como beneficiario cualquier persona.

## 8. CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

La solicitud de registro tendrá incluido el texto del contrato para que la Afore se encargue de manejar la cuenta individual del trabajador. Hay que leer detenidamente toda la solicitud de registro antes de la firma.

---

## 9. CUENTA INDIVIDUAL.

Aquella que se abrirá para cada asegurado de las AFORES (Administradoras de Fondo para el retiro). Se constituye por:

### 1) SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

CEANTIA Y VEJEZ	3.150%	PATRON
	1.125%	TRABADOR
	0.225%	GOBIERNO
TOTAL	4.500%	TRIPARTITA(patrón, trabajador, gobierno)
S.A.R.	2.0%	PATRONAL

### 2) SUBCUENTA DE VIVIENDA: 5% INFONAVIT (patronal)

### 3) SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS:

A DECISION DEL ASEGURADO SE ABRIRA ESTA SUBCUENTA.

‘Cuota Total Diaria sobre el salario base de cotización. Esta Cuenta Individual de Retiro (C.I.R.) será propiedad única del trabajador y se personalizará con su Número de Seguridad Social (Número de Afiliación al I.M.S.S.); el patrón le entregará cada bimestre a cada trabajador (o al Sindicato que lo represente) una relación de su cuota individual.

## 10. INTEGRACION DE LOS FONDOS O AHORRO DEL TRABAJADOR.

Los recursos que le administre la Afore al trabajador se integrarán con:

- Los recursos del anterior SAR (hasta el 30 de junio de 1997) que se depositaron y se administraron en los bancos.
- Los recursos del nuevo SAR ( a partir del 1º. De julio de 1997) y que se integran con lo explicado en la C.I.R.

Además de la aportación patronal al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el patrón seguirá cubriendo 5% sobre el salario integrado por concepto de Infonavit no

---

se depositará en las Afores ni entrará al mundo del riesgo a través de las Siefores, las Afores únicamente llevarán registro contable de las aportaciones del Infonavit.

- c) Las aportaciones voluntarias, que el trabajador puede realizar. Estas aportaciones las podrá retirar el trabajador por lo menos cada seis meses.

## 11. COMISIONES

Es lo que cobrará la Afore a los trabajadores cuentahabientes por la prestación de sus servicios.

Comisiones que la Afore podrá cobrar:

- a) por la administración de la cuenta individual, no podrá cobrarse al trabajador por este concepto una cuota fija ( \$20, \$60, etcétera), sino un porcentaje (1%, 2%, etcétera), pues sería injusto que se cobrará una misma cantidad respecto de aportaciones o inversiones de montos, a veces, sumamente dispares.
- b) Por estados de cuenta adicionales (aparte del que la Afore debe enviar cada año en forma gratuita al domicilio del trabajador), por consultas, por reposición de documentos, pago de retiros programados (cuando el trabajador no opta por una pensión vitalicia sino por retirar sus ahorros en cierto lapso según sus ahorros en cierto lapso según se esperanza de vida), por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.

Fijación de las comisiones. Las fijará cada Afore debiendo someterlas a la aprobación de la Consar. Finalmente deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Alza de las comisiones. En esta hipótesis los trabajadores podrán cambiar de Afore.

---

## 12. DERECHOAHABIENTES DEL IMSS

Son el asegurado(a), esposa(o) concubina(o), hijos menores de 16 años, hasta los 25 si estudian o incapacitados, a falta de los anteriores los padres del asegurado que dependan y vivan con él; en general la totalidad de las personas protegidas por el IMSS:

## 13. MONTO CONSTITUTIVO.

Cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una Institución de Seguros (Aseguradora).

Comité de procedimiento para el cálculo del monto constitutivo, será la entidad colegiada que establezca los lineamientos generales para el cálculo de los montos constitutivos (precio o prima) de las diversas pensiones (riesgo de trabajo, pensiones de invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez y por muerte no profesional del asegurado).

Integración de este comité: tres representantes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (uno de ellos será el presidente); dos de la SHCP; dos del IMSS, dos del ISSTE, y dos de la Consar.

## 13. RIESGO, RENTABILIDAD Y COMISIONES.

Para que el trabajador resuelva en definitiva cuál es la Afore que más le convenga, debe tomar en cuenta tres elementos; riesgo, rentabilidad y comisiones. Es decir, la mejor Afore será la que ofrezca menor riesgo de pérdida de los ahorros, **esto es lo prioritario**, ya que es preferible que el trabajador no gane o gane pocos intereses pero al menos conserve sus fondos para su futura pensión.

Rentabilidad. La Afore que ofrezca mayores tasas de interés, la posibilidad de ganar más, será la más deseable en ese aspecto. Pero sin olvidar nunca que ante una ganancia mayor a costa de un alto riesgo será mejor renunciar a una alta rentabilidad y optar por una inversión de bajo riesgo.

---

15. PENSION

Es la renta vitalicia o el retiro programado.

16. RENDIMIENTO.

Es el posible beneficio, utilidad o interés que pueden obtener los ahorros invertidos por la Afore (más precisamente por la Siefore). Es decir, en lugar de utilidad puede derivarse una pérdida.

17. RENTA VITALICIA.

Contrato por el cual la AFORE a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

18. RETIRO PROGRAMADO.

Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

19. SALARIO BASE DE COTIZACION.

Es El salario que el patrón le paga al trabajador por sus servicios lo integra la cuota diaria (por su profesión), las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, vacaciones, aguinaldo y comisiones.. Para esta Ley el salario a cotizar será a partir del 1° de julio de 1997 será:

RAMOS DE SEGURO	MINIMO A COTIZAR	MAXIMO A COTIZAR
R.T. RIESGOS DE TRABAJO	UN SALARIO MINIMO D.F.	VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS D.F.
E. y. M. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	UN SALARIO MINIMO D.F.	VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS D.F.
I.V. INVALIDEZ Y VIDA	UN SALARIO MINIMO D.F.	QUINCE SALARIOS MINIMOS D.F.
R.C.V. RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	UN SALARIO MINIMO D.F.	QUINCE SALARIOS MINIMOS D.F.
G y P.S. GUARDERIAS y PRESTACIONES SOCIALES	UN SALARIO MINIMO D.F.	VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS D.F.

Y cada año, el Seguro de Invalidez y Vida, así como el de Retiro, Cesantía y Vejez irá incrementando su tope máximo a otro salario mínimo más. Ejemplo: 1° de julio de 1998, 16 veces salario mínimo vigente en el D.F., el 1° de julio de 1999, 16 veces, etc. Hasta el año 2007 con 25 veces el salario mínimo.

#### 20. SEMANA DE COTIZACION.

Periodos de espera pagados a través de cuotas al I.M.S.S. o bien aquellas semanas amparadas por Incapacidad Médica para el trabajo solo para pensión de invalidez o pensión garantizada.

#### 21. SEGURO DE SOBREVIVENCIA.

Aquel que se contrata por las aseguradoras o por los pensionados por Riesgo de Trabajo, por Invalidez, por Cesantía en Edad Avanzada o por vejez.

---

Se constituirá por los recursos de la suma asegurada que el I.M.S.S. entregue a la aseguradora elegida por el asegurado o pensionado.

22. SOBREPIMA.

Incremento en la prima de un seguro.

23. SOLICITUD DE REGISTRO.

Informado de estos tres aspectos esenciales: riesgo, rentabilidad y comisiones (habrá otros como la situación geográfica de la Afore, calidad de los servicios , etcétera), el trabajador procederá a firmar la solicitud de registro, forma que le será facilitada por el agente promotor.

24. SUMA ASEGURADA.

Es la cantidad de dinero que resulta al restarle al monto constitutivo del seguro de sobrevivencia o al monto constitutivo de la renta Vitalicia, el saldo de la cuenta individual del trabajador.

25. TRASPASO DE RECURSOS A LA AFORE.

La entidad receptora los deposita en el Banco de México. Más precisamente las cuotas del IMSS se depositarán en la llamada cuenta concentradora que el Banco de México abrirá a este Instituto; los del Infonavit en una cuenta especial que también le abrirá dicho banco.

De ahí las cuotas IMSS pasarán a la Afore mediante la intermediación de otras dos entidades: la base de Datos Nacional SAR, coordinando el traspaso, y las instituciones de crédito liquidadoras como responsables de recibir del Banco de México las cuotas y aportaciones para entregarlos a la Afore seleccionada por el trabajador. Luego los patrones no tienen intervención alguna en la colocación de las cuotas en cada una de las Afores seleccionadas, en su caso, por cada uno de sus trabajadores.



## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Aguirre Legorreta Horacio, "El Derecho Laboral en las Empresas de Seguros", 1ª. Edición, Ed. Librería Jurídica, Buenos Aires, 1954.
- 2.- Almanza Pastor José Manuel, "Derecho de la Seguridad Social". Tomo I, II, 2ª. Edición, Ed. Tecnos, Madrid 1977.
- 3.- Angulo D. Jorge M, "Manual de Legislación del Trabajo y Previsión Social", 2ª. Edición, Ed. Grafica Trujillo México 1961.
- 4.- Arce Cano Gustavo, "Los Seguros Sociales en México", Ed. Botas, M'xico 1944.
- 5.- Arce cano Gustavo, "Los Seguros Sociales y la Seguridad Social", Ed. Porrúa Mexico 1972.
- 6.- Arenas Agea, Luis y Jausás Marti, Agustín, "Tratado Práctico de la Seguridad Social", Tomo I, Ed. Bosch, Barcelona 1971.
- 7.- Benitez de Lugo y Rodriguez, Felix, "Legislación Comparada de Seguros", Ed. Porrúa, Madrid 1942.
- 8.- Beveridge, William, "Las Bases de la Seguridad Social" Ed. Fondo de Cultura Economica, M'xico 1946.
- 9.- Briceño Ruiz Alberto. "Derecho México delos Seguros Sociales" 34ª Edición Ed. Harla, 1986.
- 10.- Buillaumin Benitez, Juan "El Seguro Social", Ed. IMSS México 1971.
- 11.- Burgoa O. Ignacio, "Las Garantías Individuales", 27ª Edición, Ed Porrúa, S.A., México 1995.

- 
- 12.- Carrasco Ruiz, Eduardo, "Coordinación de la Ley del seguro Social", 3ª. Edición, Ed. Limusa, México 1981.
  - 13.- Cohen, Nohemi y Gutierrez, Sara, "Trabajadores y Seguros Sociales en America Latina, Ed. IMSS, México 1981.
  - 14.- Coquet, Benito, "La Seguridad Social en México, ED. IMSS, México 1971.
  - 15.- De ferrari, Francisco, "Los principios de la Seguridad Social", 2ª. Edición Ed. Depalma, Buenos Aires 1972.
  - 16.- De la Cueva, Mario "Nuevo derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, 13ª Edición, Ed. Porrúa, S.A. , México 1993.
  - 17.- Amezcua Ornelas, Norahendid.- "GUIA PRACTICA DE LA AFORE Y EL NUEVO S.A.R."; Editorial SICCO 1ª. Edición 1997. México, D.F. 71 PP.
  - 18.- Ruíz Moreno Angel Guillermo.- "LAS AFORE, EL NUEVO SISTEMA DE AHORRO Y PENSIONES", Editorial Porrúa . 1ª. Edición 1997. México, 148 pp.
  - 19.- Pazos Luis.- "MI DINERO Y LAS AFORES"; Editorial Diana. 4ª. Impresión, mayo de 1997. México, 155 pp.
  - 20.- Miranda Valenzuela Patricio y Noriega Granados Juan.- "ENTENDIENDO LAS AFORES", Editorial SICCO. 1ª. Edición 1997. México, 122 pp.
  - 21.- Amezcua Ornelas, Norahendid.- "LAS AFORES PASO A PASO", Editorial SICCO. 3ª. Edición 1997. México, 301 pp.
  - 22.- Alvarez Ledezma Alejandro.- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; McGraw-Hill Interamericana editores, SA de CV 5ª. Edición Actualizada, 1997. México, 205 pp

---

## LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 118 edición Editorial Porrúa, México 1997.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Porrúa , México 1997.
- 3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995; 197 pp. (Incluye la exposición de Motivos de la Nueva Ley del Seguro Social enviada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a la H. Cámara de diputados el 8 de noviembre de 1995).
- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL COMPARATIVO, publicación de la Coordinación General de Atención y Orientación al derechohabiente del I.M.S.S. Enero de 1997. 134 pp.
- 5.- LEY DEL SEGURO SOCIAL VERSIÓN ILUSTRADA, Editada por la Coordinación de Comunicación Social del I.M.S.S., Noviembre de 1994. México, 155pp.

---

## OTRAS FUENTES

- 1.- "CURSO DE ACTUALIZACION PARA PROMOTORES", carpeta de información elaborada por la Dirección Comercial de AFORE XXI, así como por la Gerencia de Capacitación; Marzo de 1998, 87 pp.
- 2.- "HACIA LA ADMINISTRACION DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL", Folleto emitido por la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del I.M.S.S., México, 42 pp.
- 3.- "LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO", publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 23 de mayo de 1996, 41pp.
- 4.- "REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1996, 20 pp.
- 5.- "CIRCULAR CONSAR 01-1.- REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE AFORES Y SIEFORES", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1996, 7 pp.
- 6.- Hernández Marin Griselda, López Alvarez Claudia Araceli, et. al.-TESIS: "DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL", I.P.N. -E.S.C.A. SANTO TOMAS; México. Febrero de 1998. 315 pp
- 7.- "REFLEXIONES SOBRE LAS REFORMAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL", compilación elaborada por el centro Interamericano de Seguridad Social en febrero de 1997. 380 pp.

- 
- 8.- “LA SEGURIDAD EN CHILE”, Serie de Monografías # 1 del CIESS, Chile Santiago, 1992
- 9.- “EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES”, un material de resumen y dividido en varios apartados, distribuido de manera gratuita mediante folletos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), desde el 1° de julio de 1997.
- 10.- “EL IMSS HACIA EL SIGLO XXI, HECHOS Y PERSPECTIVAS (55 AÑOS); Boletín Informativo publicado por la Coordinación General de Comunicación Social del I.M.S.S. en diciembre de 1998; 47pp.
- 11.- “REGLAMENTOS DEL I.M.S.S. QUE REGULAN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el lunes 30 de junio de 1997; 80pp.
- 12.- “¿QUIEN ES QUIEN EN LAS AFORES?”, tríptico proporcionado en forma gratuita por el Congreso del Trabajo en julio de 1997.
- 13.- “AFORE XXI, A LO SEGURO”, Nueve folletos explicativos acerca de LOS SERVICIOS Y FUNCIONES DE ESTA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, distribuidos en forma gratuita dentro de las sucursales de ésta empresa privada y diseñados en forma de trípticos, a partir de enero de 1999.
- 14.- DIARIO REFORMA, columna “EMPRESA” por Alberto Barranco Chavarría.
- 15.- Días 1,2 y 3 de febrero de 1999.
- 16.- DIARIO “EL FINANCIERO ;Suplemento Mensual de AFORES Y SIEFORES” “APORTA”. Año 1 Núm. 4, 25 de julio de 1997; 12 pp.

- 
- 17.- “SEGUROS DE PENSIONES”, guía distribuida por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas desde el 1° de julio de 1997; 4 pags.
- 18.- “MODELO DE PROSPECTO DE INFORMACION DE LA AFORE XXI”  
Material de distribución gratuita proporcionada por el área comercial de la AFORE XXI en enero de 1999, 2 pp.
- 19.- DIARIO EL FINANCIERO; Sección ANALISIS-SOCIEDADES DE INVERSION  
.- “RIESGO Y VOLATILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION” por Iñaki Bernús; 28 de enero, 1998, pags. 10 y 11.
- 20.- DIARIO EL FINANCIERO; Sección FINANZAS.- “LISTA DE REGLAS PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE AFORES”, jueves 11 de diciembre de 1997, pág. 9.
- 21.- DIARIO EL FINANCIERO; Sección ANALISIS SOCIEDADES DE INVERSION.- “CAMBIA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO”, por Ana Luisa Helguera; 28 de enero de 1998; pág. 37.
- 22.- DIARIO “CORRE LA VOZ”; “SE DISCUTIRAN LAS AFORES EN EL CONGRESO”, pág. 5 Número 380 del 11-17 de septiembre de 1997.
- 23.- DIARIO EL FINANCIERO, Sección ANALISIS-AFORE; LA CONSAR PUEDE EVITAR QUE EL SISTEMA DE PENSIONES MEXICANO SE CONVIERTA EN UN MERCADO DE PROMOTORES” por Rafael Sandoval. Miércoles 19 de noviembre de 1997. Pág. 21-A.
- 24.- REVISTA PROCESO, “CON LAS AFORES LAS PENSIONES SERAN DE MENOR CUANTIA QUE EN EL SISTEMA ACTUAL.”, Ricardo García Sainz

---

entrevistado por Carlos Acosta Córdova y Miguel Cabildo; Número 1053, del 5 de enero de 1997. Págs. 10,11,13 y 14.

- 25.- DIARIO EL FINANCIERO; “SERIOS PROBLEMAS FINANCIEROS EN EL IMSS. PREVEN ESPECIALISTAS”, por Leonor Flores; 6 de julio de 1998, pág. 33.
- 26.- DIARIO EL FIANCIERO, “BOOM DEL AHORRO VOLUNTARIO EN EL SISTEMA DE PENSIONES”, por Isidro Barbosa, Lunes 18 de mayo de 1998. Pág. 13.
- 27.- DIARIO EL FIANCIERO, “CINCO BANCOS SE RETIRAN DE LA ADMINISTRACION DEL S.A.R.”, por Leonor Flores, martes 12 de mayo de 1998. Pág. 10.
- 28.- ¡NO SE MUEVAN ESTO ES UNA AFORE!; TEXTO Y MONOS DE Fisgón sobre una información de Cristina Laurell; reimpresión de El chamuco, información proporcionada por el Frente de Defensa de la Seguridad Social Solidaria; abril de 1997. 6pp.
- 29.- “TABLA DE LA ESTRUCTURA DE COMISIONES QUE COBRAN LAS DIFERENTES AFORES QUE SE ENCUENTRAN REGIASTRADAS ACTUALMENTE EN LA CONSAR”, boletín # 4 emitido por la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el 14 de enero de 1999 en México, D.F.
- 30.- DIARIO EL FIANCIERO, “POSICION DEL INGENIERO CUAUHEMOC CARDENAS. SOBRE LOS CAMBIOS EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS AFORES”, por Armando Machorro, 8 de junio de 1997; págs. 37 y 38.
- 31.- NOTISAR (Noticias del sistema de Ahorro para el Retiro).- “AFORES Y ASEGURADORAS AUTORIZADAS”, “BENEFICIOS DEL SISTEMA DE

---

AHORRO PARA EL RETIRO Y PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE ESTE SISTEMA"; julio de 1997 a enero de 1998. 36 pp.

- 32.- REVISTA LABORAL, Sección Seguridad Social.- "PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS A LA CUENTA INDIVIDUAL Y LAS AFORES", por Dra. Gloria Arellano Bernal (Social Directora del Despacho Sánchez , Arellano Abogados, consultores en materia laboral y seguridad social); julio de 1997 pág. 54-64.
- 33.- DIARIO LA JORNADA, Sección ECONOMIA.- protege la consar contra la inflación los ahorros en Afore", (Este sistema garantiza las pensiones: analistas); sábado 28 de junio de 1997, pág. 18.
- 34.- DIARIO LA JORNADA, Sección la jornada laboral.- "AFORE LA PIEL SENSIBLE DEL SECTOR FINANCIERO", por Carlos López Angel y Odilia Ulloa Padilla; jueves 28 de junio de 1997. Págs. 4,5,8,9 y 11.
- 35.- DIARIO EXCELSIOR, "PLAZO, LO VITAL EN LA TOMA DE DECISION POR LA AFORE", por Sergio Miranda y Osvaldo García; lunes 26 de mayo de 1997. Págs. 1,3,4,12 y 13.
- 36.- DIARIO EL UNIVERSAL, "JUBILACION, UN DERECHO, NO UNA OBLIGACION", por José Dávalos; 19 de abril de 1997, pág. 6.